



**UNIDAD  
DE CAPACITACIÓN  
Y SUPERVISIÓN**

**PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO  
PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS EN  
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD O  
VULNERABILIZADAS**

*Sus derechos, nuestro compromiso*



**UNIDAD  
DE CAPACITACIÓN  
Y SUPERVISIÓN**

# PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD O VULNERABILIZADAS



## UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Protocolo del Ministerio Público para la atención a personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas. 2025.

– 1.<sup>a</sup> edición – Heredia, C.R.: Departamento de Artes Gráficas

**ISBN: Pend.**

1. Derechos humanos 2. Personas usuarias 3. Modelo de atención 4. Ministerio Público.

### **Nombre del proyecto:**

Modelo de atención a personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas en el Ministerio Público

### **Código:**

0717-MP-P03

### **Categoría:**

Estratégico

### **Jerarquía impulsora:**

Fiscalía General de la República de Costa Rica

### **Equipo de proyecto**

Mayra Campos Zúñiga

Ana María Franceschi Segura

Rodrigo Villegas Arias

Kevin Monelle Padilla

Luis Humberto Villalobos Oviedo

Karolina Monge Arriola

Edgar Barquero Ramírez (persona redactora)

## Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>Justificación .....</b>	<b>10</b>
<b>Objetivo general .....</b>	<b>12</b>
Objetivos específicos .....	12
<b>Alcance .....</b>	<b>13</b>
<b>Marco jurídico.....</b>	<b>14</b>
<b>Definiciones generales .....</b>	<b>28</b>
<b>1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.....</b>	<b>32</b>
1.1 Definiciones relevantes .....	32
1.2 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad visual.....	36
1.2.1. Antes de la atención .....	38
1.2.2. Durante la atención.....	39
1.2.3. Después de la atención.....	40
1.3 Recomendaciones para la atención de personas con dificultades de movilidad.....	42
1.4 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad auditiva.....	44
1.5 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad psicosocial .....	47
1.6 Recomendaciones para la atención de personas con déficit de atención o hiperactividad .....	48
1.7 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho.....	50
<b>2. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES .....</b>	<b>52</b>
2.1 Definiciones relevantes .....	54
2.2 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores .....	56

2.2.1 Antes de la atención .....	56
2.2.2 Durante la atención .....	57
2.2.3 Después de la atención .....	59
2.3 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad visual .....	60
2.4 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con dificultades de movilidad .....	61
2.5 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad auditiva .....	61
2.6 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad psicosocial .....	62
2.7 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho .....	63
<b>3.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS LGBTIQ+ .....</b>	<b>67</b>
3.1 Definiciones relevantes .....	68
3.2 Recomendaciones para la atención de personas de la comunidad LGBTIQ+ .....	70
3.2.1 Antes de la atención .....	70
3.2.2 Durante la atención .....	71
3.2.3 Después de la atención .....	73
3.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho .....	77
<b>4.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS .....</b>	<b>78</b>
4.1 Definiciones relevantes .....	83
4.2 Recomendaciones para la atención de personas indígenas .....	85
4.2.1 Antes de la atención .....	85
4.2.2 Durante la atención .....	86
4.2.3 Después de la atención .....	88
4.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho .....	93
<b>5.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES .....</b>	<b>94</b>
5.1 Definiciones relevantes .....	95
5.2 Recomendaciones para la atención de personas víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes .....	98

5.2.1 Antes de la atención .....	98
5.2.2 Durante la atención .....	99
5.2.3 Después de la atención .....	102
5.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho.....	103
<b>6.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADOLESCENTES.....</b>	<b>104</b>
6.1 Definiciones específicas.....	105
6.2 Recomendaciones para la atención de niñas, niños y personas adolescentes.....	107
6.2.1 Antes de la atención .....	107
6.2.2 Durante la atención .....	109
6.2.3 Después de la atención .....	112
6.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho.....	113
<b>7.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS AFRODESCENDIENTES .....</b>	<b>115</b>
7.1 Definiciones específicas.....	116
7.2 Recomendaciones para la atención de personas afrodescendientes .....	118
7.3 Recomendaciones para personas encargadas de la jefatura del despacho .....	119
<b>8.    PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....</b>	<b>120</b>
7.1 Definiciones específicas.....	120
7.2 Recomendaciones de atención a personas privadas de libertad .....	124
7.2.1 Antes de la atención .....	124
7.2.2 Durante la atención .....	126
7.2.3 Después de la atención .....	128
7.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho.....	129
<b>9.    REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>133</b>

## Introducción

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Las personas que utilizan los servicios del Poder Judicial deben ser atendidas en una situación de equidad y sin discriminación, con acciones dirigidas a corregir barreras que dificulten el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El Ministerio Público de Costa Rica debe contribuir al desarrollo pleno de las capacidades de las personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, quienes, como las define las Reglas de Brasilia: “encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales”<sup>1</sup>.

Le corresponde a la Fiscalía General de República identificar esas dificultades y propiciar políticas para la atención de las necesidades de personas usuarias en condición de vulnerabilidad, el acceso a los servicios de justicia y a la tutela efectiva de sus derechos, garantizar la igualdad de participación, difusión del conocimiento y apoyo en sus condiciones, de conformidad con la misión, visión y valores institucionales, el Plan Anual Operativo vigente, el Plan Estratégico Institucional y los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros. En este contexto, se desarrolla el Proyecto “Modelo de Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad o Vulnerabilizadas en el Ministerio Público”

En la fase de diagnóstico, se analizó el modelo ideal de atención propuesto en las normas internacionales de derechos humanos, las leyes nacionales, las políticas públicas del Poder Judicial, los lineamientos de la Comisión de Acceso a la Justicia y las disposiciones vinculantes de la Fiscalía General. Dicho análisis se complementó con la información recabada en varias sesiones de trabajo con personas coordinadoras judiciales de diversas fiscalías especializadas y territoriales y, además, con la información obtenida de encuestas en línea que permitió recabar la opinión de 452 personas funcionarias.

---

<sup>1</sup> Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, sección 2, acápite 3. Dichas reglas son normas acordadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2008, cuya finalidad es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Los datos permitieron comparar la situación actual en las oficinas y fiscalías (el día a día en la atención de las personas usuarias) con el modelo ideal (el “deber ser” contenido en las disposiciones internacionales y nacionales), elaborar conclusiones y recomendaciones e identificar necesidades insatisfechas en la atención, con el objetivo de desarrollar acciones afirmativas mediante un proceso de mejora continua y, por supuesto, servir de material de estudio para la elaboración del presente protocolo.



## Justificación

La condición de vulnerabilidad es una característica universal, permanente e inherente a la condición humana. Debe entenderse **“no como una condición del ser humano dependiente de su corporeidad, sino la condición de indefensión de determinados grupos sociales frente a determinados riesgos, porque no tienen la cobertura de aquellos sistemas, instituciones o redes que la sociedad facilita a otros grupos”**<sup>2</sup>.

El Ministerio Público debe adaptarse a la realidad nacional y garantizar la aplicación efectiva de las Políticas de Acceso a la Justicia, con especial atención a las personas en condición de vulnerabilidad o que, por diferentes motivos, han sido vulnerabilizadas. Mediante una atención inclusiva, se contribuirá a fortalecer la cohesión social y a disminuir las desigualdades.

Un alto porcentaje de la población tiene una condición de vulnerabilidad o podría ser vulnerabilizada. Sobre la condición de discapacidad, la encuesta nacional sobre discapacidad del año 2018 y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C.) han determinado que el 18,2 % de la población costarricense adulta presenta una discapacidad (670 640 personas aproximadamente).

La región del Pacífico Central es la que alberga una mayor cantidad de personas, aunque la distribución en general es similar en el área rural y el área urbana.

Respecto a las personas adultas mayores, la encuesta nacional de hogares del año 2019 determinó una cantidad aproximada de 453 000 personas adultas mayores en el país, de las cuales un 23% vive en situación de pobreza.

La **interseccionalidad** de varias condiciones de vulnerabilidad en una misma persona estará presente la mayoría de las veces. Para enfrentar ese reto, el Ministerio Público de Costa Rica desarrolla, como meta estratégica, un modelo de mejora en el abordaje de casos en los que intervengan **personas adultas mayores, personas afrodescendientes, personas con**

---

<sup>2</sup> Morondo Taramundi, Dolores. (2016). “¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. N.º 34. Universidad de Valencia, Valencia, pp. 217, 205-221.

**discapacidad, personas sexualmente diversas, personas indígenas, personas migrantes, refugiadas o apátridas, niñas, niños y personas adolescentes y personas privadas de libertad**, bajo un modelo de planificación y administración de proyectos institucionales (que incluye diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proceso).

**La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José**, suscrito en Costa Rica en 1969, establece el derecho de acceso a la justicia y protección judicial e impone la obligación de garantizar recursos efectivos ante los tribunales competentes contra actos que violenten derechos fundamentales de la Constitución Política, las leyes y la misma Convención.

**Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, suscritas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008 (actualizadas en el año 2018) y construidas por representantes de las principales instituciones judiciales de los países del área, obligan al Poder Judicial y al Ministerio Público a eliminar las barreras para acceder a sus servicios, especialmente para las personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas. Sobre las causas de discriminación, se establecen: “la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas-culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad”.

El artículo 25 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público** dispone la obligación de la Fiscalía General de dictar la política general y determinar las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos, así como impartir instrucciones respecto al servicio y ejercicio de las funciones realizada. Se cuenta desde el año 2021 con la **Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en Condición de Discapacidad** y la **Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia**.

En el presente trabajo, se ha sistematizado una serie de recomendaciones sobre la atención más conveniente en el acompañamiento de las personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas en su camino y participación en un proceso judicial.

## Objetivo general

Establecer recomendaciones de atención para que el personal de las fiscalías y oficinas del Ministerio Público mejore su interacción con las personas usuarias en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas y brinde un servicio sensible, inclusivo y de mayor calidad.

## Objetivos específicos

- Desarrollar un protocolo con recomendaciones para la atención de personas usuarias pertenecientes a poblaciones en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas.
- Constituirse en un instrumento didáctico de consulta institucional.



## Alcance

El presente protocolo está dirigido a **todas las personas que trabajan en las oficinas, unidades y fiscalías del Ministerio Público.**

Se establecen las pautas para que todas las personas que laboran en el Ministerio Público, desde el primer nivel de abordaje hasta que finalice su tramitación, puedan atender adecuadamente a cualquier persona usuaria en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizada.



## Marco jurídico

Para la elaboración del presente protocolo se acudió a fuentes del derecho internacional, leyes nacionales y producción interna de la Fiscalía General de la República y del Poder Judicial de Costa Rica, las cuales a continuación se detallan:

Documento	Ámbito de regulación	Observaciones
Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).	Derechos humanos internacionales.	Declaración de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos pertenecientes a cada persona.
“Carta Internacional de Derechos Humanos” (1976) Conformada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Derechos humanos internacionales.	Base fundamental histórica para todo análisis sobre derechos de los seres humanos.
Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (noviembre 1969).	Derecho de acceso a la justicia y protección judicial.	Impuso la obligación de garantizar recursos efectivos ante tribunales competentes contra actos que violenten cualquier derecho fundamental.

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad o Reglas de Brasilia (2008, actualizadas en el 2018).	Personas en condición de vulnerabilidad.	Garantiza el acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna y con pleno reconocimiento de los derechos humanos inherentes a las personas.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA (8 de diciembre de 1999).	Personas en condición de vulnerabilidad.	Busca prevenir y eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (29 de septiembre de 2008).	Personas en condición de discapacidad.	Asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, de todas las personas con discapacidad.
Ley para la Promoción de la Autonomía Personal (30 de agosto de 2016)	Personas en condición de discapacidad.	Potencia un abordaje enfocado en el desarrollo de la autonomía personal de las personas con discapacidad.
Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	Personas en condición de discapacidad.	Establece los principios y definiciones básicas sobre la perspectiva de accesibilidad y el desarrollo integral de las

		personas con discapacidad.
Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial (5 de mayo de 2008).	Personas en condición de discapacidad.	Declaración de principios y acuerdos vinculantes sobre discapacidad que han sido incorporados al compromiso ético de la institución.
Circular 117-2013 “Plan Institucional de equiparación de oportunidades para poblaciones en condición de vulnerabilidad”.	Personas en condición de discapacidad.	Impulsa el ejercicio pleno de los derechos constitucionales a través de un servicio público de calidad.
Circular N.º 167-10 “Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales” (1.º de noviembre de 2010).	Personas en condición de discapacidad.	Mecanismo de información y sensibilización a toda la población judicial sobre los derechos y garantías mínimas, en la atención de las personas víctimas.
Carta de San José (mayo de 2012).	Personas adultas mayores.	Reconoce al acceso a la justicia como un derecho humano esencial para garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos.

<p>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (15 de junio de 2015).</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Primera vez que se acoge un instrumento jurídicamente vinculante para la atención de la población mundial adulta mayor.</p>
<p>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento (1999/2002).</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Busca garantizar una vida digna a todas las personas mayores de sesenta y cinco años, con respeto a sus derechos fundamentales, perspectiva de género y solidaridad intergeneracional.</p>
<p>Circular N.º 61-08 “Política para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor” (15 de abril de 2008).</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Insta a todos los despachos judiciales a tomar en cuenta y satisfacer las necesidades particulares de esta población.</p>
<p>Circular n.º 24-2022 “Reiteración de la circular número 61-08 denominada “Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor”.</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Dispuso instar a los despachos judiciales a fin de que adecúen los servicios que brindan a las necesidades especiales de la población adulta mayor, a través de la aplicación de las políticas institucionales.</p>

<p>Circular N.º 25-2022</p> <p>“Reiteración de la circular número 11-09, denominada:</p> <p>“Modificación de la circular 05-09 sobre las “Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor” (27 de enero de 2008).</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Reitera que las indicaciones allí planteadas están dirigidas a todos los despachos judiciales del país, independientemente de su especialidad.</p>
<p>Circular N.º 28-2022</p> <p>“Reiteración de la circular número 207-2015, sobre “Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores”.</p>	<p>Personas adultas mayores.</p>	<p>Se reitera íntegramente la “Política Institucional para Garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores”.</p>
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas (16 de enero de 1967)</p>	<p>Personas afrodescendientes.</p>	<p>Condena toda discriminación racial y se compromete a elaborar una política para erradicarla.</p>

<p>Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (junio de 2013).</p>	<p>Personas afrodescendientes.</p>	<p>Ratificada por C.R. el 12 de septiembre de 2016. Pretende la erradicación incondicional del racismo y toda forma de intolerancia.</p>
<p>Circular N.º 176-2015 “Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción (septiembre de 2015).</p>	<p>Personas afrodescendientes.</p>	<p>Considera necesario realizar acciones afirmativas para corregir toda discriminación y transformar la mentalidad institucional, para ofrecer igualdad de oportunidades y representatividad a las personas afrodescendientes.</p>
<p>Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas (2018).</p>	<p>Personas LGBTIQ+</p>	<p>Costa Rica tomó como base las recomendaciones brindadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en este documento.</p>
<p>Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos</p>	<p>Personas LGBTIQ+</p>	<p>El principio 5 resalta la importancia de las campañas de sensibilización y</p>

<p>en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.</p>		<p>programas de capacitación para combatir los prejuicios subyacentes en la sociedad.</p>
<p>Circular 123-11 “Política Respetuosa de la Diversidad Sexual en el Poder Judicial” (19 de septiembre de 2011).</p>	<p>Personas LGBTIQ+</p>	<p>Contiene compromisos institucionales, entre ellos la prohibición absoluta de la discriminación por orientación sexual y la obligación de desarrollar procesos de capacitación y sensibilización a las personas servidoras judiciales.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951).</li> <li>2. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (New York, 1954).</li> <li>3. Convención para Reducir los Casos de Apátridas. (New York, 1961).</li> <li>4. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (New York, 1967).</li> </ol>	<p>Personas víctimas de trata o tráfico de personas.</p>	<p>Mediante la Ley 7069 del 29 de agosto de 1977, la Asamblea Legislativa autorizó la adhesión de Costa Rica a estos cuatro instrumentos internacionales y constituye la base jurídica internacional para la protección de los derechos de personas migrantes.</p>

<p>Ley General de Migración y Extranjería (19 de agosto de 2009).</p>	<p>Personas víctimas de trata o tráfico de personas.</p>	<p>Determina la política migratoria del Estado costarricense bajo principios de integración, cohesión social y seguridad jurídica para las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional.</p>
<p>Política Institucional para el Acceso a la Justicia por parte de la población migrante y refugiada (Corte Plena, sesión 32-10 del 8 de noviembre de 2010).</p>	<p>Personas víctimas de trata o tráfico de personas.</p>	<p>Principios rectores basados en la igualdad y no discriminación. Su objetivo general es garantizar el acceso a la justicia para toda persona en condición de migración y refugio, con independencia de su condición y estatus socio-jurídico, así como promover una cultura institucional que las proteja.</p>
<p>Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas como “Directrices de Riad”</p>	<p>Personas menores de edad imputadas.</p>	<p>Establece los principios fundamentales para la prevención de la delincuencia penal juvenil, proteger los derechos y fomentar el bienestar de las personas</p>

(14 de diciembre de 1990).		jóvenes en ambientes alejados de cualquier actividad delictiva que interrumpa su proceso formativo.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing” (28 de noviembre de 1985).	Personas menores de edad imputadas.	Establece las reglas para la investigación y procesamiento penal de las personas menores de edad.
1. Ley de Justicia Penal Juvenil 2. Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y demás leyes conexas. 3. Código de Niñez y Adolescencia.	Personas menores de edad imputadas.	Marco jurídico nacional para el juzgamiento de personas menores de edad.
Política de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad sometidas al Proceso Penal Juvenil. (Corte Plena, sesión N.º 4-11 del 14 de febrero de 2011).	Personas menores de edad imputadas.	Impulsa la sensibilización del personal judicial sobre la necesidad de garantizar los derechos de la persona menor de edad, aunque se sospeche que ha cometido un delito penal y aunque sea necesario privarla de su libertad ambulatoria.

<p>1. Reglas de Bangkok. 2. Reglas de Tokio. 3. Reglas de Mandela.</p>	<p>Personas privadas de libertad.</p>	<p>Constituyen los instrumentos internacionales relativos a los derechos de las personas privadas de libertad.</p>
<p>Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (ratificado por C.R. el 3 de noviembre de 1992).</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Pretende superar las prácticas discriminatorias que afectan las personas indígenas y hacer posible que participen directamente en la adopción de decisiones que las involucren.</p>
<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Formula los derechos de los pueblos indígenas, un “ideal común” que debe perseguirse y no excluye el reconocimiento futuro de otros derechos.</p>
<p>Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Reconoce el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas y garantiza el pleno ejercicio de todos sus derechos, sobre todo el de identidad cultural.</p>

<p>Recomendación General Número 39 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Reconoce los derechos de las mujeres y niñas indígenas y obliga a los Estados a desarrollar políticas integrales.</p>
<p>Ley 9593 “Acceso a la Justicia de Los Pueblos Indígenas de Costa Rica” (28 de septiembre de 2018).</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Reitera la necesidad de tomar acciones afirmativas para garantizar el acceso a la justicia de las personas indígenas, tomando en consideración su cosmovisión y el derecho propio.</p>
<p>Circular 10-09 “Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas” (Fiscalía General).</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Procura el acercamiento de las personas que trabajan en las fiscalías y oficinas a los territorios indígenas y las audiencias in situ, así como la realización de peritajes antropológico/culturales y otras directrices de no revictimización.</p>
<p>Circular 03-ADM-2010 “Protocolo para la toma de denuncias a personas indígenas” (Fiscalía General)</p>	<p>Personas indígenas.</p>	<p>Contiene acciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en materia</p>

		penal y, específicamente, en la toma de denuncias.
Circular 13-ADM-2011 “Política de Persecución Penal y Abordaje de Causas Indígenas” (noviembre de 2011).	Personas indígenas.	Determina la competencia nacional de la Fiscalía de Asuntos Indígenas.
Circular de Corte Plena 188-2019 “20 ejes de acción con ocasión del cumplimiento de las medidas cautelares N.º 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica”.	Personas indígenas.	Establece diversas obligaciones del Poder Judicial para concertar acciones para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.
Circular Consejo Superior N.º 113-2023 “Lineamientos para los despachos judiciales que atienden procesos en que participan personas indígenas, sobre la inclusión en el PAO de temas relacionados al cumplimiento de la medida cautelar N.º 321-12 de la Corte Interamericana de los	Personas indígenas.	Inclusión en el Plan Anual Operativo de temas relacionados al cumplimiento de la medida cautelar internacional.

Derechos Humanos y de la circular N.º 188-2019 como insumos requeridos para el SEVRI.		
Convención sobre los Derechos del Niño (noviembre de 1989).	Niñez y adolescencia.	Determina un cambio de paradigma al considerar a la persona menor de edad como sujeto de deberes y derechos.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños (octubre de 2002).	Niñez y adolescencia.	Pretende combatir el delito de trata de personas con énfasis en la alta incidencia
Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (mayo de 1977).	Niñez y adolescencia	Pretende combatir el delito tráfico de personas entre países, con énfasis en la alta incidencia de ese delito en personas menores de edad.
Resolución 10-2020 de la Fiscalía General.	Niñez y adolescencia.	Creación de la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes (FANNA).
Circular 01-ADM-2023 “Política de Persecución Penal para la Atención de		Unifica criterios y orienta al personal del Ministerio Público para un correcto trámite y atención de casos en

Delitos en Perjuicio de Personas Menores de Edad” (Fiscalía General).		perjuicio de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos del delito.
Circular 02-ADM-2023 “Recepción de denuncia a personas menores de edad. Aspectos generales”. (Fiscalía General).	Niñez y adolescencia.	Establece una ruta en la atención de personas menores de edad víctimas o testigos apegada a los principios rectores.

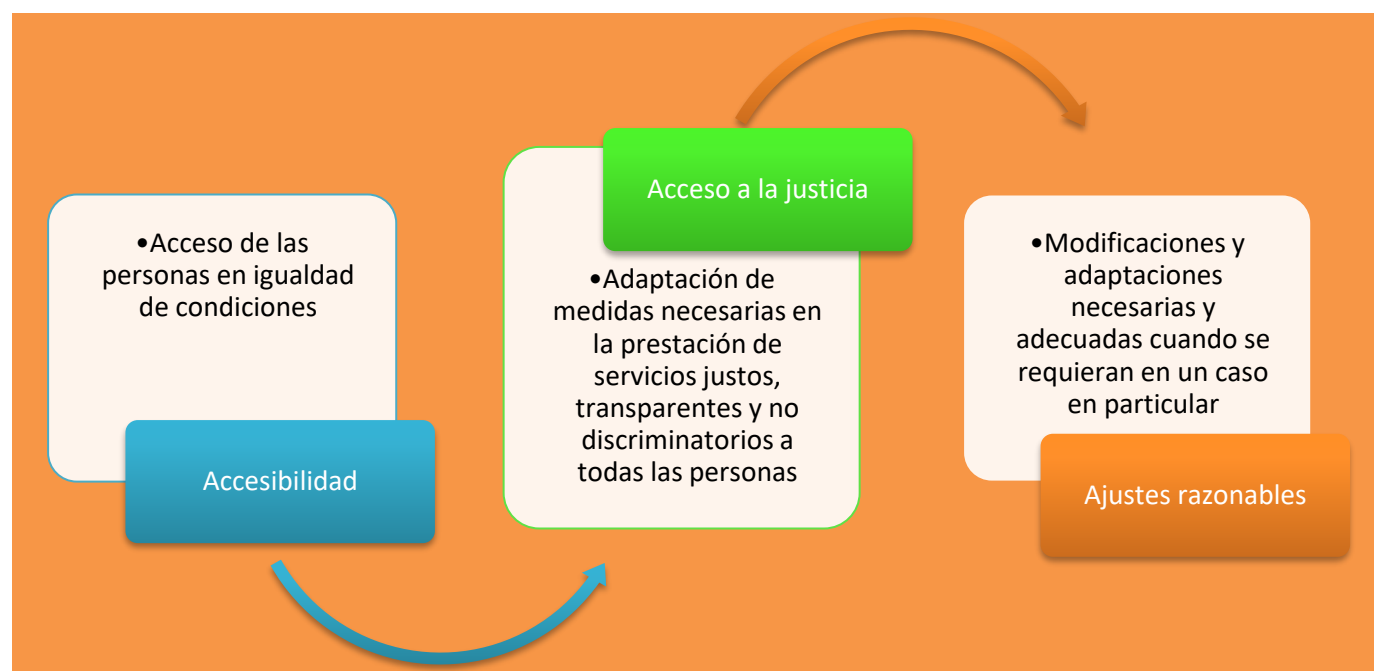


## Definiciones generales

**Accesibilidad:** Medidas para asegurar el acceso de las personas en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, para facilitar la vida independiente y plena.

**Acceso a la justicia:** Principio básico del Estado de derecho que obliga a tomar acciones para prestar servicios transparentes, no discriminatorios y responsables, con una administración de justicia imparcial y preocupada por realizar ajustes razonables que faciliten el desempeño de las personas intervinientes en procesos judiciales.

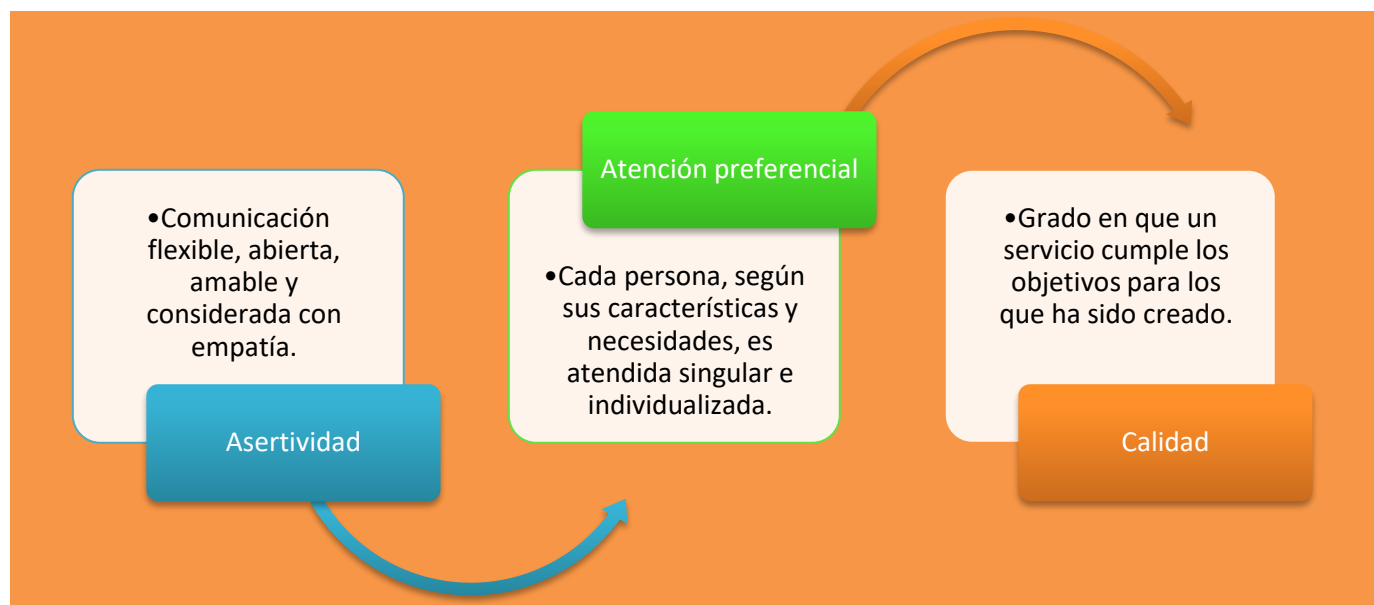
**Ajustes razonables:** Modificaciones en el entorno cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con alguna vulnerabilidad el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás. Adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida para la persona encargada.



**Asertividad:** Estilo de comunicación que emplean aquellas personas capaces de exponer sus puntos de vista de manera flexible, abierta y respetuosa de las opiniones de las demás, mostrando empatía y capacidad de llegar a acuerdos.

**Atención preferencial:** Atención específica e individualizada en función de las características propias y necesidades personales de las personas que utilizan los servicios de la institución. Se encamina a identificar las condiciones de vulnerabilidad y brindar un servicio personalizado para mejorar las condiciones individuales.

**Calidad:** Propiedad atribuida a un servicio, actividad o producto que permite apreciarlo como igual, mejor o peor que otros. Es el grado en que un servicio cumple con los objetivos para los que ha sido creado. La capacidad de satisfacer las necesidades de las personas usuarias es un componente importante de un servicio de calidad.

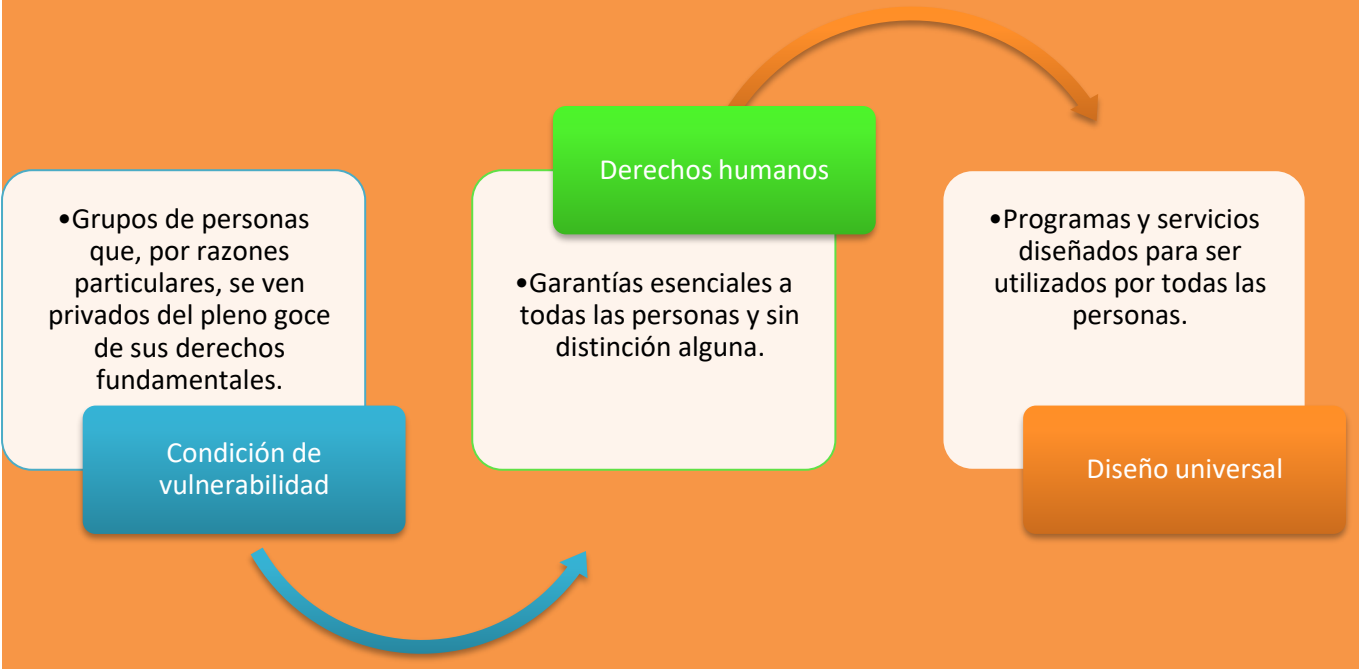


**Condición de vulnerabilidad:** Expresión que se utiliza para designar aquellos grupos de personas que, por razones inherentes a su identidad, estado, situación o circunstancia concretas, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y, por ende, de la atención y satisfacción de sus necesidades. Son condiciones de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la etnia, la pertenencia a territorios indígenas o a minorías, la victimización, la

diversidad sexual, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras. Debe tenerse siempre presente que es común que varias vulnerabilidades distintas concurren en una misma persona.

**Derechos humanos:** Son garantías esenciales e inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color de piel, discapacidad, religión, preferencia sexual, lengua o cualquier otra condición, los cuales permiten el pleno desarrollo personal y vivir en igualdad, libertad y dignidad. Los derechos humanos son universales, irreversibles, indivisibles, inalienables, progresivos, inviolables, irrenunciables, históricos, interrelacionados, no jerarquizables y obligatorios.

**Diseño universal:** Concepto utilizado en el diseño de productos, entornos, programas y servicios con el objetivo de que puedan ser usados por la mayor cantidad de personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

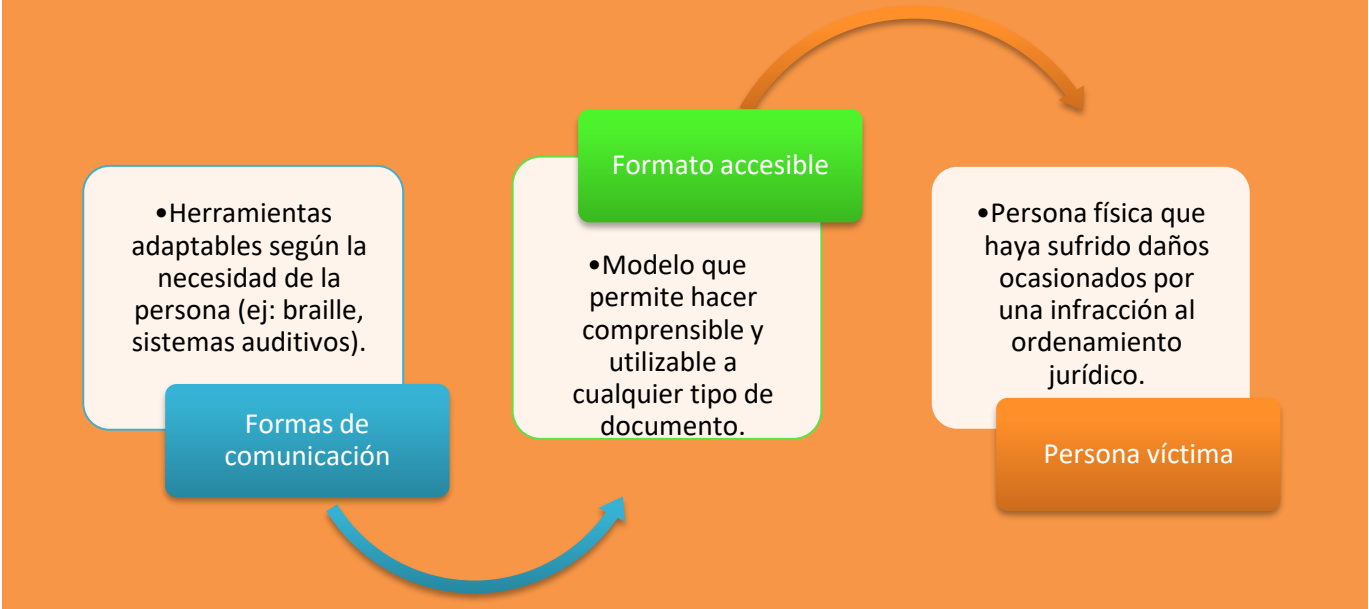


**Formas de comunicación:** Lenguajes, textos, braille, comunicación táctil, dispositivos multimedia, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y tecnología de la información, como herramientas para transmitir un mensaje.

**Formato accesible:** Modelo que permite hacer comprensible y utilizable cualquier tipo de documento, sin necesidad de adaptación o diseño especializado, de tal manera que permita el acceso a la información y al conocimiento a la mayor cantidad de personas con diversas condiciones de vulnerabilidad.

**Persona víctima:** Se considera víctima en sentido amplio a toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una falta al ordenamiento jurídico. Incluye lesión física, emocional, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

**Persona usuaria:** Persona que utiliza los servicios del Poder Judicial. En torno a ella, se organizan todos los servicios y actividades brindados en la institución.



# 1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

## 1.1 Definiciones relevantes

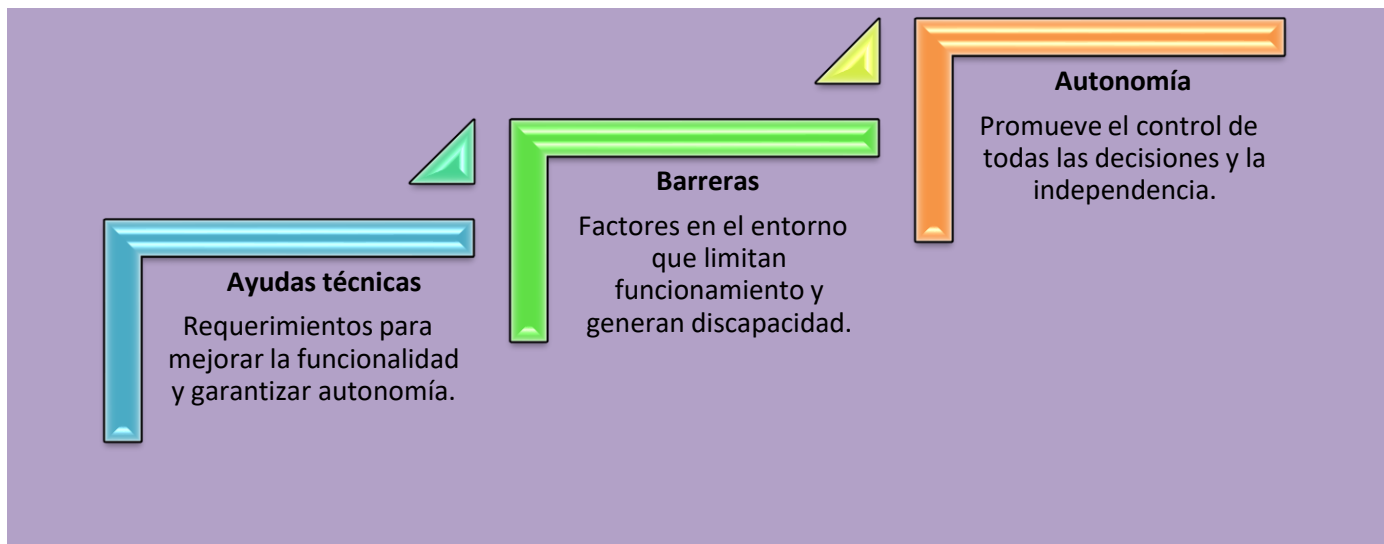
**Acceso a justicia de las personas con discapacidad:** Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, la garantía del goce de los servicios judiciales para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**Ajustes razonables:** Modificaciones o adaptaciones necesarias que se requieran en un caso particular que no impongan una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas en condición de discapacidad el goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

**Autonomía:** La autonomía individual promueve que la persona en condición de discapacidad tome control de todas las decisiones que la afecten, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y su independencia, aun cuando su capacidad para hacerlo eventualmente se encuentre limitada en algún grado. Es la capacidad que tiene una persona de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.

**Ayudas técnicas:** Productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados especialmente para prevenir, compensar, disminuir o neutralizar una carencia o limitación funcional; por ejemplo: sillas de ruedas, muletas, lupas, bastones, entre otros.

**Barreras:** Factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad. Se deben utilizar formatos accesibles, sencillos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.



**Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis):** Ente rector de la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Debe fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente y servir como instancia asesora del Poder Judicial sobre servicios que se presten a las personas en condición de discapacidad. Creado mediante Ley Número 9303 del 26 de junio de 2015, y su reglamento se encuentra vigente desde el 30 de abril de 2018.

**Discapacidad:** Situación que resulta de la interacción entre las personas con particulares características físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es “un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales”.

**Discapacidad auditiva:** Se define como la dificultad total o parcial para escuchar. Algunas personas con discapacidad auditiva pueden leer los labios, otras personas no hablan o se expresan con dificultad. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la sordera se define como “la pérdida completa de la audición en uno o ambos oídos”, mientras que la limitación o

defecto de audición se entiende como la “pérdida completa o parcial de la capacidad de oír”.

**Discapacidad física:** Conjunto de deficiencias en las funciones y estructuras neuromusculoesqueléticas relacionadas con el movimiento que pueden generar restricciones en el aprendizaje, la aplicación de conocimientos, la ejecución de tareas, la comunicación, la movilidad, el autocuidado, la vida doméstica, las interacciones y relaciones interpersonales. Estas restricciones están determinadas por factores contextuales relacionados con los cambios en el entorno derivados de la actividad humana, los apoyos, las relaciones, las actitudes, los servicios, los sistemas y las políticas.

**Discapacidad intelectual:** Deficiencias en las funciones relacionadas con el aprendizaje y que, al interactuar con las barreras debidas a la actitud y el entorno, evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Son frecuentes la ansiedad y la depresión, especialmente en personas menores de edad que son conscientes de que son distintas a sus pares o que son maltratadas por eso.

**Discapacidad psicosocial:** La discapacidad psicosocial es una disminución de las habilidades cognitivas e intelectuales de una persona y resulta de la interacción con barreras actitudinales y de entorno que la sociedad genera, teniendo como bases el estigma, el miedo y la ignorancia que limitan su participación plena. Las más frecuentes son las asociadas con el espectro autista, el síndrome de Down y el síndrome de Asperger.

**Discapacidad visual:** Deficiencia en el sistema de visión, las estructuras y funciones asociadas a él, resultado de una alteración de la agudeza visual, del campo visual, de la motilidad ocular, visión de los colores o profundidad y, al entrar en contacto con las barreras físicas y actitudinales del entorno, puede verse agravada. Según la OMS: “hay cuatro niveles de agudeza visual: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera [...] La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión»; la baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de los casos de discapacidad visual”.

**Discriminación por motivos de discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

**Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO):** Las comunidades sordas alrededor del mundo tienen su propio sistema de comunicación de señas. En Costa Rica, la comunidad de personas sordas utiliza el LESCO.

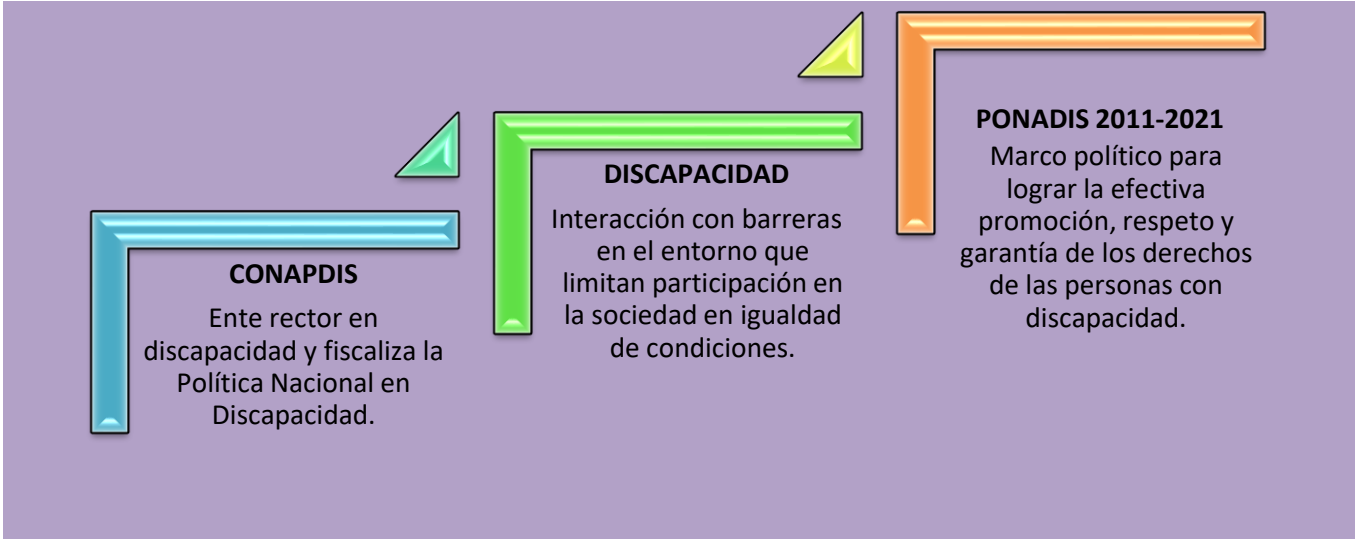
**Lenguaje positivo:** Comunicación respetuosa e incluyente, dejando de lado palabras o adjetivos que son excluyentes, denigrantes o estereotipados. El lenguaje debe ser fácil, sencillo, inclusivo y no sexista, adaptado a las necesidades y particularidades de cada persona en condición de discapacidad.

**Personas con discapacidad:** Se incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Perspectiva de la discapacidad:** Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que, en el entorno social, experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.

**Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS):** Marco político a largo plazo que establece el Estado costarricense para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2011-2021". (Decreto N.º 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSSMEP, La Gaceta N.º 112, 10 de junio de 2011).

**Servicios de apoyo o asistencia:** Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo. En caso de que sea necesario, se debe referir el caso al CONAPDIS, CONAPAM, PANI, INAMU, CCSS o Ministerio de Salud, según corresponda, ante la existencia de riesgo social para que se brinde la asistencia.



## 1.2 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad visual

La atención a las personas usuarias en el Ministerio Público debe ser respetuosa de la **dignidad humana y la autonomía individual** de las personas en condición de discapacidad y debe constituirse como un mecanismo efectivo para promover el acceso a la justicia, mediante acciones integradoras que promuevan la autosuficiencia y participación efectiva en la toma de decisiones que incida en su participación en los procesos penales.

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en condición de discapacidad como parte de la diversidad humana es fundamental, teniendo siempre presente la posible convergencia de distintas condiciones (por ejemplo, pobreza, discriminación racial, minoridad, violencia física o psicológica, entre otras) en una misma persona.

El personal del Ministerio Público debe adaptarse a las necesidades de las personas y debe siempre preguntarse: **¿Si yo tuviera una discapacidad, ¿cómo me gustaría que me atendieran?**

Para la atención idónea de personas usuarias, es indispensable practicar **reglas de cortesía** generales, siendo estas normas de comportamiento fundamentales en la interacción humana que generalmente se han aprendido desde la niñez. Entre otras, se deben fomentar la puntualidad, el respeto, la limpieza e higiene personales y del área de atención, el desarrollo de habilidades de comunicación para lograr la manera más sencilla para darse a entender, saludar, despedirse, pedir permiso, decir por favor, agradecer a la persona que está siendo atendida y, en general, asegurarse de que se le han brindado todas las herramientas para que comprenda lo que ocurre y la manera en que se atenderá su caso.



La ceguera y la discapacidad visual se refieren a la **pérdida completa o parcial de la capacidad de ver que no se puede corregir con procedimientos médicos**. La Organización Mundial de la Salud considera que en el mundo hay al menos 2200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante.

Existen varias enfermedades que pueden causar el deterioro de la visión o la ceguera. La mayoría de las personas con este tipo de discapacidad tienen más de 50 años. Sin embargo, la pérdida de visión puede afectar a personas de todas las edades.

Las niñas o niños de corta edad con deterioro de la visión pueden tener retrasos en su desarrollo integral y, en algunos casos, niveles más bajos de rendimiento académico.

Las personas adultas mayores suelen ver afectada su calidad de vida cuando presentan deterioro de la visión, pues suelen registrar tasas más altas de aislamiento social y depresión, dificultad para caminar y un mayor riesgo de caídas y lesiones.

Se debe tener siempre presente que cada experiencia de deterioro de la visión es diferente e individual por muchos factores; entre ellos, la disponibilidad de tratamiento, el acceso a la rehabilitación y el entorno en el que se desenvuelve la persona. Perder la visión no significa renunciar a las actividades cotidianas, sino aprender a realizarlas de una manera distinta.

### **1.2.1. Antes de la atención**

Verifique posibles barreras físicas y compruebe periódicamente (al menos cada quince días) la existencia y permanencia en el lugar de trabajo (manifestación, recepción, salón, cubículo, oficina, aula, auditorio, etc.) de los servicios mínimos de apoyo para la atención de personas en condición de discapacidad. Para esto, es oportuno designar a una persona encargada de esa tarea en el despacho.

De previo al ingreso de la persona y sus posibles acompañantes al despacho, analice si existe algún obstáculo que deba removerse para facilitar el desplazamiento. Intente percibirlo desde la perspectiva de la persona usuaria.

Si la persona usuaria debe esperar, asegúrese de que comprenda los motivos y describa detalladamente el área de espera.

### 1.2.2. Durante la atención

Diríjase directamente a la persona con discapacidad que esté atendiendo. Infórmele sobre todos sus derechos procesales y extraprocesales verificando que la persona le puede escuchar utilizando el mismo tono de voz que usaría con otra persona usuaria en similares condiciones.

No grite ni gesticule excesivamente.

Si la persona usuaria con discapacidad visual se hace acompañar de otras personas de confianza, pueden participar solo si es estrictamente necesario y si la persona está de acuerdo. Nunca para sustituir su criterio ni invisibilizarla.

Si la persona usuaria cuenta con el apoyo de un perro guía, no lo toque ni lo distraiga, recuerde que se encuentra ocupado y trabajando en ese momento. Los perros guías o de asistencia son entrenados para adaptarse a la movilidad, personalidad, estilo de vida y necesidades físicas de las personas.

En el caso de que la persona utilice un bastón, dimensione la importancia que este representa y colabore con la persona usuaria para que se sienta cómoda utilizando ese recurso de apoyo mientras es atendida.

De manera respetuosa, identifíquese inmediatamente para que la persona usuaria tenga clara la labor que usted desempeña en la oficina. Explique con palabras sencillas la razón por la que la va a atender y lo que se espera obtener de esa diligencia.

Describa las características del entorno, quiénes se encuentran presentes y en qué posición, con un mensaje específico y preciso, con términos como izquierda, derecha, adelante, atrás, y evitando expresiones genéricas como aquí, allí, eso, aquello, etc. Puede consultarle a la persona si puede tomarla la mano para palpar algún objeto, siempre lo ideal es que la persona lo toque primero.

Si necesita movilizarse con la persona usuaria, nunca tome del brazo directamente a la persona sin su autorización. Ofrezca su brazo y camine ligeramente delante de la persona.

Alerte sobre las particularidades de la ruta que se va a seguir y tenga especial cuidado con las gradas, debe detenerse e indicar “gradas hacia arriba” o gradas hacia abajo”. Si se va a utilizar un ascensor, describa sus características y el mecanismo de funcionamiento, y aproveche las ayudas auditivas que ofrecen los elevadores modernos.

Informe claramente a la persona usuaria, si usted debe retirarse o atender urgentemente el teléfono.

Si es necesario firmar un documento, previamente debe darse lectura al contenido y preguntar a la persona usuaria si se encuentra de acuerdo con el contenido. Las actuaciones judiciales deben realizarse en formatos accesibles que faciliten la comprensión del acto judicial.

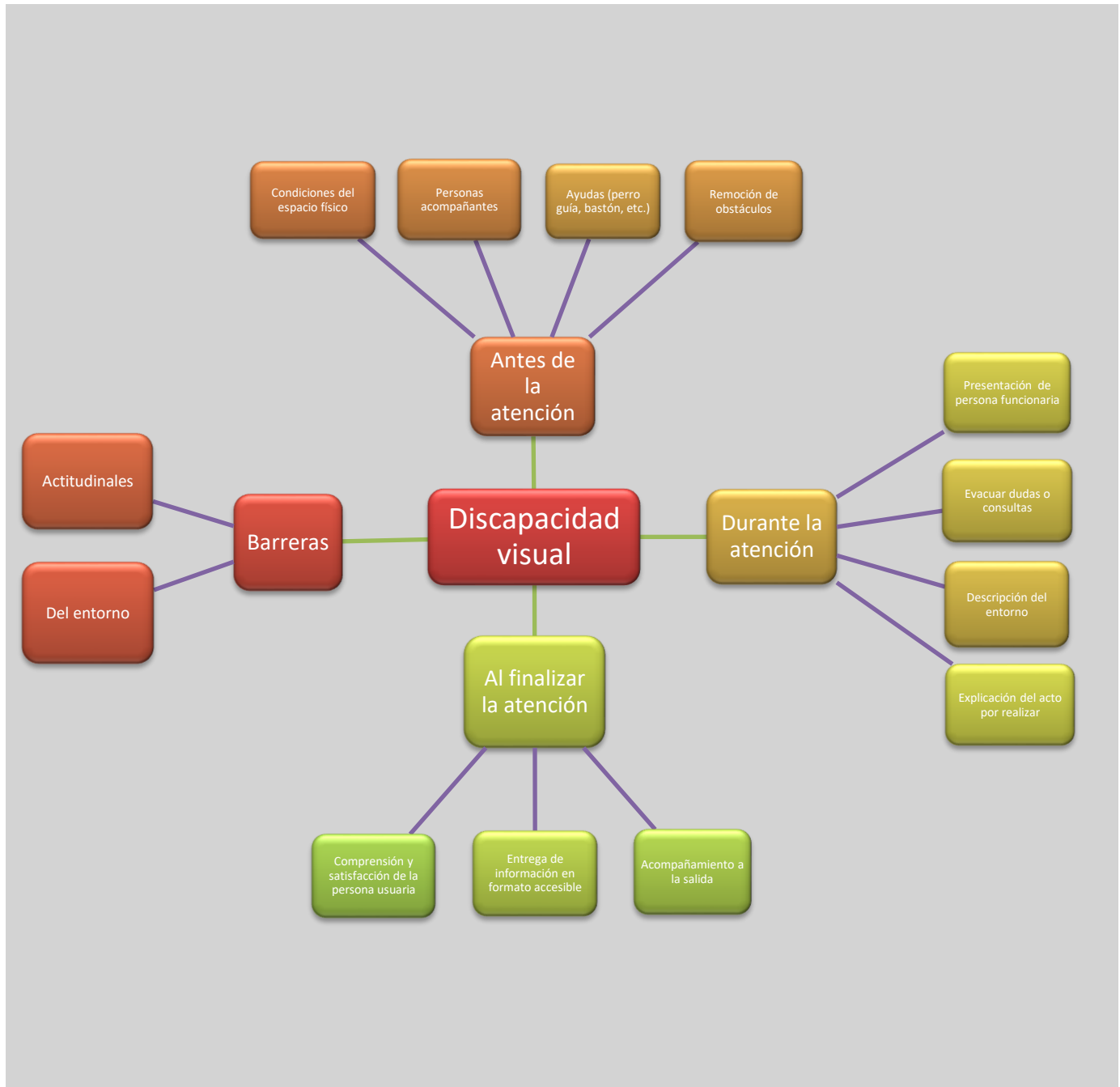
### **1.2.3. Después de la atención**

Toda información escrita relacionada con la atención de la persona usuaria debe incorporarse a las páginas como texto y no como imagen, para que pueda ser leída con el uso de ayudas técnicas. Recuerde ofrecer el servicio de copias del expediente en formato digital, para que puedan ser leídas por los programas lectores de pantalla.

Al finalizar, verifique la devolución de todos los documentos a la persona usuaria y aplique las mismas reglas para conducirla hasta la salida del despacho. Compruebe que la persona pueda regresar a su casa o trabajo de manera segura.

La institución cuenta con el servicio de conversión del documento escrito a uno auditivo, mediante el programa JAWS, el cual se encuentra disponible en algunas administraciones regionales.

## Mapa mental sobre discapacidad visual



### 1.3 Recomendaciones para la atención de personas con dificultades de movilidad

Verifique con anticipación la accesibilidad de las instalaciones judiciales y libere el entorno de barreras de movilidad que puedan estorbar a la persona usuaria o causar accidentes.

Prevea la necesidad de que la persona usuaria utilice los servicios sanitarios y si estos cuentan con los dispositivos de apoyo mínimos requeridos.

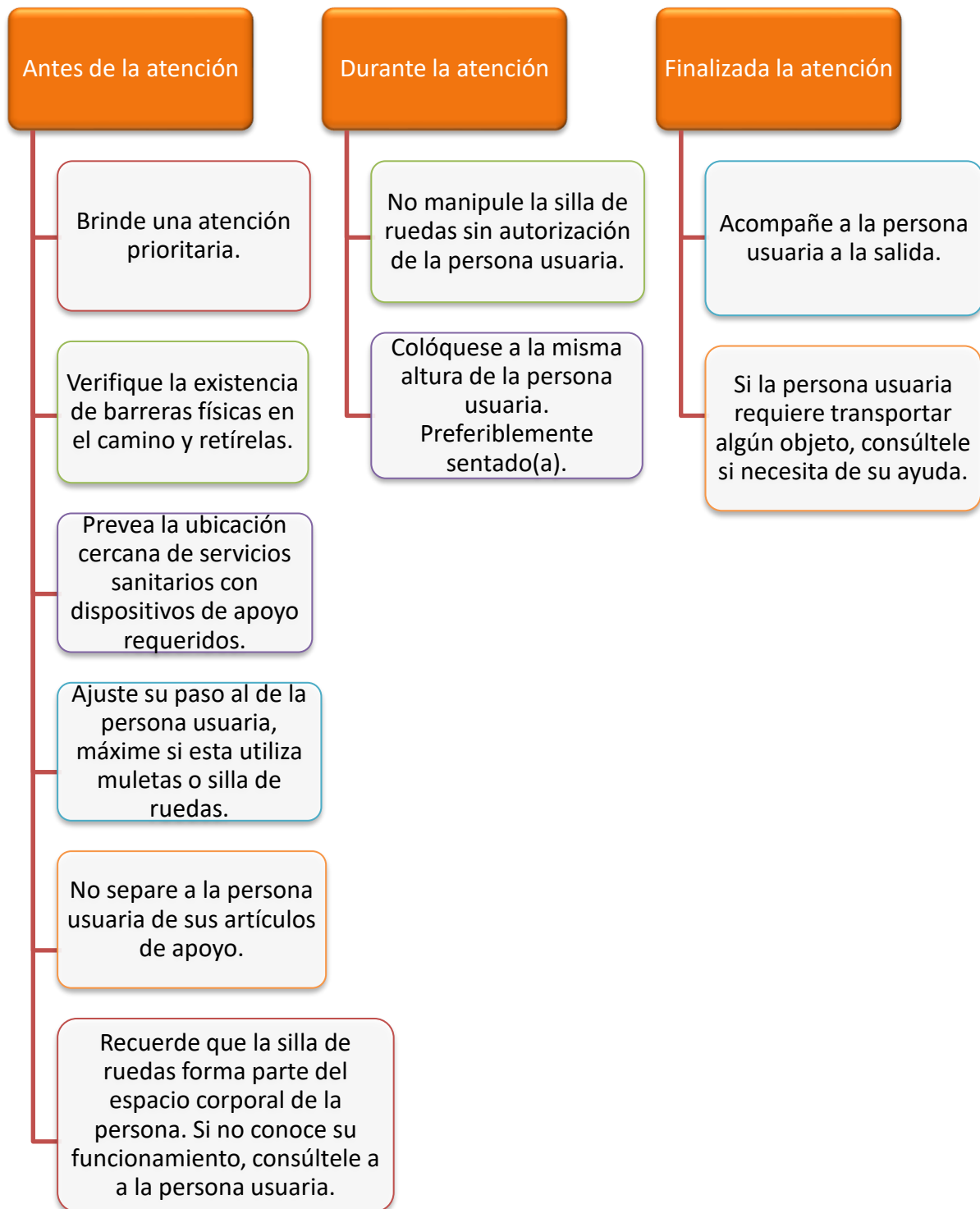
Ajuste su paso al ritmo de la persona usuaria, sobre todo si utiliza sillas de ruedas o muletas. Nunca separe a la persona de sus artículos de apoyo.

Conozca previamente el funcionamiento de una silla de ruedas. Si no lo conoce, pregúntele a la persona usuaria si le puede explicar brevemente cómo se usa. Tenga presente que la silla de ruedas forma parte del espacio corporal de la persona.

No manipule la silla de ruedas sin autorización y nunca la levante sujetando solo el apoyabrazos. La forma correcta de pasar algún obstáculo o gradas es sujetar la silla fuertemente con ambas manos, inclinarla ligeramente hacia atrás y descender con las ruedas traseras.

Brinde ayuda a la persona usuaria si requiere transportar algún objeto, aunque siempre debe consultar si su ayuda es necesaria.

Al conversar con una persona que está sentada en una silla de ruedas, colóquese a una misma altura, preferiblemente sentado(a). Diríjase a esa persona, no a sus acompañantes, pues eso podría hacerla sentir que está siendo invisibilizada.



## 1.4 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad auditiva

Dirijase directamente a la persona cuando habla para que al verle su rostro le facilite la lectura de sus labios. Vocalice naturalmente, pero despacio para una mejor comprensión.

Verifique la disponibilidad para el nombramiento de personas conocedoras de LESCO en su despacho. Recuerde aplicar el “Reglamento para Regular la Función de los y las Intérpretes, Traductores, Peritos y Ejecutores en el Poder Judicial” y la circular 32-09 del Consejo Superior “Políticas de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad”.

No grite pues se podría percibir como una conducta hostil. Mejor procure acercarse a la persona usuaria.

No interponga obstáculos que cubran su cara. Las personas funcionarias con bigote o barba deben articular más ampliamente, pues el vello facial podría dificultar la lectura.

Tenga presente la necesidad de usar mascarilla como consecuencia de alguna disposición sanitaria vigente, por lo que se deben valorar otras medidas sanitarias o comunicarse por medios escritos con la persona usuaria. Si esto no es posible, tenga presente el apoyo de personas intérpretes en LESCO u otras personas que laboran en el despacho con algún nivel de conocimiento al respecto.

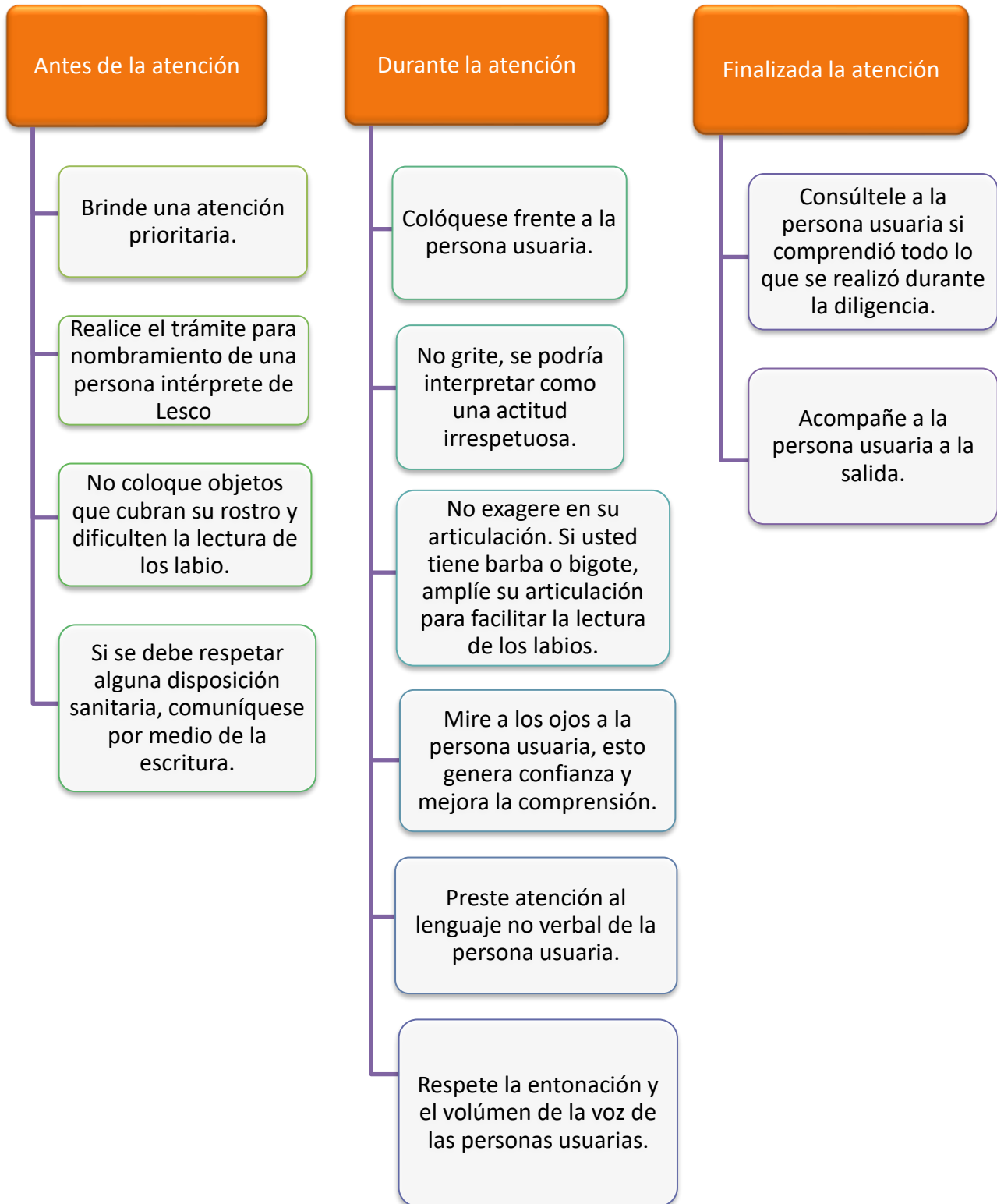
Mire a los ojos a la persona usuaria, así generará confianza y fortalecerá la comunicación al transmitir que está comprendiendo el mensaje.

Preste atención al lenguaje no verbal y a las expresiones corporales de la persona con discapacidad auditiva, sus gestos pueden ayudarle para asegurarse de que está teniendo un intercambio de ideas adecuado.

Respete la entonación y el volumen de la voz de las personas usuarias. No se debe transmitir una sensación de incomodidad o sorpresa ante la forma en que conversa la persona usuaria, el ritmo del habla o la elección de sus palabras.

Si requiere la atención de la persona, colóquese en su ángulo de visión para que la persona comprenda que se va a dirigir a ella.

Es recomendable pedirle respetuosamente a la persona usuaria que indique si ha comprendido la información que se le ha suministrado.



## 1.5 Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad psicosocial

La discapacidad psicosocial de una persona generalmente no es visible. Se podría percibir al establecer interacción con la persona usuaria, por lo que es necesaria una actitud sumamente empática, concentrándose en la persona y no en su discapacidad.

En todo momento, se debe actuar con discreción. A menos que resulte conveniente, no evidencie la discapacidad psicosocial con el resto de su equipo de trabajo.

Evite palabras o frases discriminatorias, críticas o burlas hacia la persona usuaria.

Respete los momentos de silencio y los turnos de conversación.

Solicite la intervención oportuna del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial para recibir apoyo de personas especialistas en esa área técnica.

Comuníquese de manera pausada, con lenguaje cotidiano y frases claras y sencillas, para asegurarse de que la persona usuaria comprende lo que se le está informando.

Brinde un trato digno a la persona usuaria de acuerdo con su edad, pero adaptándose a su condición de discapacidad.

Sea paciente ante eventuales dificultades en la comunicación, repita sus ideas y pregúntele a la persona usuaria si le ha comprendido adecuadamente.

## 1.6 Recomendaciones para la atención de personas con déficit de atención o hiperactividad

Si identifica a alguna persona usuaria acompañada de niñas o niños que evidencien trastornos de hiperactividad, valore la situación especial de esa persona y bríndele una atención prioritaria. Se deben atender con la mejor disposición y actitud, de la manera ágil y con prontitud.

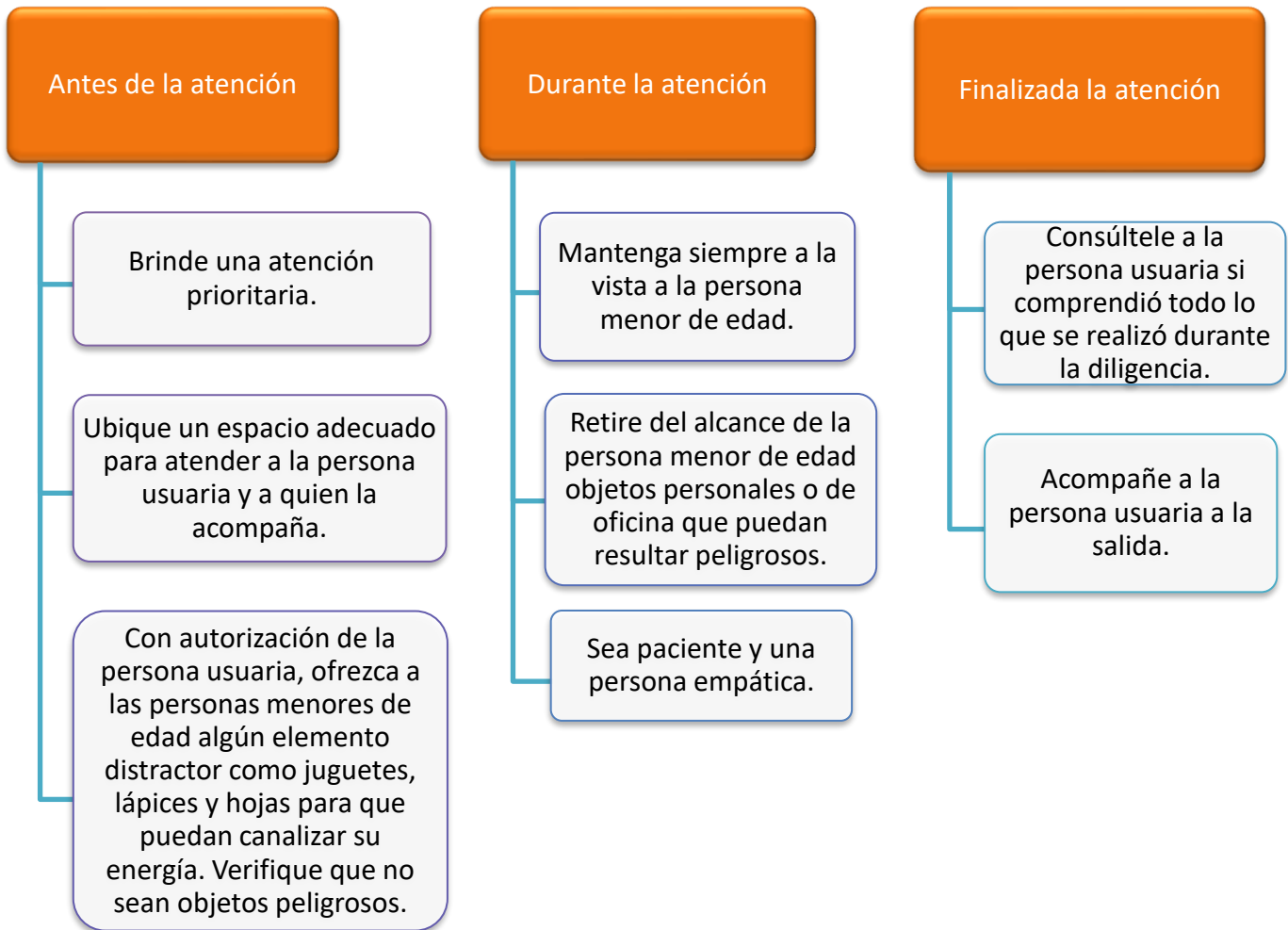
Utilice un espacio físico adecuado y ofrezca a las personas menores de edad algún elemento distractor como juguetes, lápices y hojas para que pueda canalizar su energía, con previa verificación de que los elementos entregados sean adecuados a la edad y al tipo de condición de la persona usuaria menor de edad.

Mantenga siempre a la vista a la persona menor de edad para que pueda ser debidamente supervisada.

Retire de su alcance objetos personales o de oficina que podrían resultar peligrosos.

Solicite oportunamente el acompañamiento del Departamento de Trabajo Social y Psicología para facilitar el abordaje técnico de personas en condición de discapacidad cognitiva.

Determine la necesidad de solicitar los servicios de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense en los casos en que resulte relevante contar con insumos sobre las características psicológicas de las personas usuarias.



## 1.7 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho

Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben identificar las mayores barreras actitudinales entre el personal de la oficina, para establecer estrategias de sensibilización. Se debe mitigar el riesgo institucional de “inapropiada atención a personas usuarias”.

Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben verificar las condiciones de los espacios de atención en la recepción de la oficina y realizar ajustes para facilitar la movilización de personas en condición de discapacidad.



Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben gestionar los posibles riesgos y limitaciones en infraestructura ante las autoridades administrativas correspondientes y deben dejar evidencia de lo realizado.

Se debe fomentar la matrícula de los cursos de atención a personas con discapacidad que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión u otras oficinas académicas, así como capacitaciones sobre toma de denuncias penales y donde se aborden temas de género.

Se deben girar instrucciones al personal auxiliar para que, en los procesos de impugnación (apelaciones, casaciones), se indique claramente al tribunal de alzada que en el caso participa una persona adulta mayor, para asegurar el trato preferente.

Se debe velar por el correcto registro de los datos de personas con discapacidad y la obligación de mantener los sistemas actualizados y cumplir los plazos establecidos para la actualización.

Se debe utilizar la carátula disponible en el Sistema de Gestión y el Sistema de Seguimiento de Casos denominada “Carátula persona en condición de vulnerabilidad” para identificar los expedientes físicos. El formato es el siguiente:

<b>LEGAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
Despacho:	<b>FISCALÍA</b>
Expediente:	<b>22-001234-567-PJ</b>
Asunto o delito:	
 	
<b>PARTES</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>
<p><b><u>PERSONA IMPUTADA</u></b> 1.- 2.- 3.-</p> <p><b><u>PERSONA DEFENSORA</u></b> 1.- 2.- 3.-</p> <p><b><u>PERSONA OFENDIDA</u></b> 1.-</p> <p><b><u>MINISTERIO PUBLICO</u></b> Lic(da). Evelyn Maria Carmona Moreira</p>	<p><b>FISCALÍA ...</b> I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Teléfonos: Fax: Correo electrónico: @poder-judicial.go.cr</p>
<p>Iniciado:</p> <p>Fallado:</p> <p>Remesa:</p>	<p><input type="checkbox"/> LEGAJO DE MEDIDA CAUTELAR</p> <p><input type="checkbox"/> LEGAJO DE PRUEBA</p> <p><input type="checkbox"/> LEGAJO DE INTERVENCIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> LEGAJO DE ACCIÓN CIVIL</p> <p><input type="checkbox"/> LEGAJO DE QUERELLA</p> <p><input type="checkbox"/> LEGAJO PARALELO</p> <p style="text-align: right;">Archivo:</p>
Observaciones:	
<input type="checkbox"/> EVIDENCIA	

## 2. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

La disminución en la cantidad de nacimientos y el aumento de la esperanza de vida experimentada en Costa Rica desde la década de 1950 aceleraron la proporción de personas adultas mayores que viven en el territorio nacional. **El país cuenta con una de las más altas esperanzas de vida al nacer en América, solo superada por Canadá<sup>3</sup>.**

En Costa Rica, la población de 65 años o más para 2021 se compone de 476 756 personas, información presentada por INEC en el Día de la Persona Adulta mayor 2021. Con Base en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0 2019), la población mayor (65 años y más) con respecto a la población total es de un 9,2%. Asimismo, el 52,9% son mujeres y el 47,1% hombres.

En el proceso de envejecimiento, aumenta la probabilidad de que ocurran deterioros en la salud física y psicológica que pueden condicionar la relación de la persona adulta mayor con su entorno.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discapacidad del INEC del año 2019, **un 35% de las personas de 65 años y más presenta algún grado de discapacidad** y, al menos, la tercera parte requiere asistencia o colaboración de otras personas para realizar actividades cotidianas. No debemos olvidar la posible ocurrencia de actos discriminatorios por razón de la edad y la concurrencia de diversas manifestaciones de vulnerabilidad en una misma persona.

Las **estadísticas** del Poder Judicial permiten afirmar que la población adulta mayor es vulnerable a actos de violencia física, psicológica y patrimonial. Del total de casos ingresados a las fiscalías nacionales entre enero de 2020 y septiembre de 2021 (21 meses), se tiene un total de 21 137 casos con una cantidad de personas denunciantes u ofendidas adultas mayores aproximadamente, siendo los tres delitos más investigados los de hurto simple, robo agravado y

---

<sup>3</sup> La esperanza de vida es de 77,7 años para hombres y 82,9 años para mujeres de acuerdo con estimaciones internacionales del año 2019. II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, CCP PIAM, CONAPAM, 2020.

desobediencia a la autoridad<sup>4</sup>.

La circular del Consejo Superior N.º 255-2021 del 21 de octubre del 2021, artículo XLII, reiteró la obligación de brindar un trato preferencial a las personas adultas mayores, pues el acceso limitado a la justicia supone una grave amenaza para el desarrollo sostenible de la comunidad.

Para que los servicios del Ministerio Público se adecúen a las necesidades de la población adulta mayor y orientar al personal judicial al momento de brindar mejores condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores, se emiten las siguientes definiciones específicas y pautas de atención a las personas usuarias.



---

<sup>4</sup> Fuente: Sistema de Registro de Información SIGMA-PJ.

## 2.1 Definiciones relevantes

**Acceso a la justicia de las personas adultas mayores:** Derecho fundamental para asegurar el ejercicio de todos los derechos y libertades de personas adultas mayores con el fin de lograr el respeto de la igualdad y no discriminación. Constituye un vínculo entre los mecanismos jurídicos e instituciones de defensa y las personas que padecen alguna violación a sus derechos.

**Atención integral de personas adultas mayores:** Conjunto de actividades que tienen como fin permitirles a las personas adultas mayores que disfruten de la protección de la familia y la comunidad, y que tengan acceso a servicios de salud, educación, jurídicos y sociales que les aseguren mayores niveles de autonomía, participación, protección y cuidado.

**Autonomía de la persona adulta mayor:** Capacidad que tienen todas las personas adultas mayores de elegir y de actuar por sí mismas, sin la intervención de otra persona. La autonomía está relacionada con la capacidad jurídica y la competencia que tienen las personas de tener derechos y obligaciones.

**Discriminación por edad:** Cualquier distinción basada en la edad que anule o restrinja el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

**Discriminación múltiple:** Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

**Derecho a la movilidad personal:** Derecho a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento en un territorio para la satisfacción de necesidades y el pleno desarrollo de la persona adulta mayor.

**Envejecimiento:** Fenómeno biológico irreversible ocasionado por el desgaste natural del organismo, cuyos efectos limitantes serán de magnitud definida por el ambiente sociocultural en que se desarrolla la persona.

**Garantía de atención preferencial a la persona adulta mayor:** Obligatoriedad de toda institución pública de mantener una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras comodidades para el uso de las personas adultas mayores que los requieran, y prever la aplicación de procedimientos alternativos en los trámites, si es necesario.

**Garantía de asistencia jurídica de la persona adulta mayor:** Obligatoriedad de toda institución pública de proporcionar información y asesoramiento legal a las personas usuarias adultas mayores sobre el proceso, sus derechos, obligaciones y garantías.

**Persona adulta mayor:** Toda persona de sesenta y cinco años o más.

## 2.2 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores

### 2.2.1 Antes de la atención

Tome en cuenta las necesidades particulares de la población adulta mayor y los desafíos en función del sexo y género que refiera la persona usuaria. Es posible afirmar que los hombres y las mujeres no envejecen de igual forma, debido a sus experiencias de vida distintas.

No asuma que la persona adulta mayor necesita acompañamiento. Determine previamente si presenta alguna discapacidad, dependencia funcional o necesidad de apoyo, circunstancia que puede extenderse también a los familiares y personas que la acompañen.

Se debe tener presente la posibilidad de la convergencia de distintas condiciones de vulnerabilidad en una misma persona adulta mayor.

Verifique que la rotulación de seguridad (señalética) de la oficina sea accesible para una persona con características de edad avanzada.

Los afiches informativos deben colocarse en un sitio visible de las paredes para que puedan ser leídos por las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores están exoneradas del turno en la fila o mecanismo de espera por orden de llegada a la oficina o fiscalía. En el despacho, debe existir una indicación general visible para que, cuando se presente una persona adulta mayor, esta se acerque a la manifestación e indique su edad, con el fin de brindarle una rápida atención.

El derecho de atención en ventanilla preferencial es únicamente para trámites personales, por lo que no abarca a personas que realicen gestiones en favor de terceros intervinientes; por ejemplo, personas abogadas litigantes<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Circular de la Secretaría del Poder Judicial, número 73-2022 publicada en el Boletín Judicial, número 86 del 11 de mayo de 2022.

### 2.2.2 Durante la atención

Mantenga siempre una actitud positiva y un trato respetuoso hacia la persona mayor, reconociendo su experiencia, sabiduría y productividad en la sociedad.

Evite los estereotipos y conceptos discriminatorios.

Valide los sentimientos de la persona adulta mayor, sea paciente y escuche con atención. Mantenga la calma, sin mostrar desagrado o alarma, con un diálogo casual sin implicar juicio o culpa.

Ofrezca información clara y comprensible, sin lenguaje extremadamente técnico, sino adecuado a las circunstancias particulares. Contesté de manera clara y sencilla las preguntas que se le formulen.

Al determinar que una persona usuaria tiene más de 65 años, recuerde preguntarle si porta su carné judicial preferencial. Si no lo tiene, bríndele orientación sobre el trámite que necesita y explíquele la importancia de portarlo siempre que visite su oficina.

Se debe informar a la persona adulta mayor que su expediente tendrá una carátula color terracota o un distintivo en el sistema electrónico para diferenciarlo y tramitarlo con prioridad.

Se deben respetar en todo momento la autonomía de la persona adulta mayor y su voluntad en la toma de decisiones. Incluso, si mantienen niveles de dependencia, mediante una adecuada atención, se pueden promover la confianza y dignidad como personas.

Se establece como regla general entrevistar en forma privada a la persona adulta mayor, mientras sus acompañantes esperan en un sitio separado. Si existe una necesidad justificada de acompañamiento, igualmente se debe realizar una breve entrevista privada a la persona adulta mayor, pues su relato podría involucrar intereses particulares de terceras personas. Si lo anterior es motivo de controversia, priva la decisión particular de la persona adulta mayor.

Procure entrevistar a la persona en un área que brinde privacidad y confidencialidad, sin interrupciones telefónicas o de otra índole. Evite abordar el tema de interés en pasillos o espacios donde haya terceras personas que no tengan relación con el asunto.

Considere las condiciones fisiológicas o de alimentación de la persona adulta mayor y si, eventualmente, requiere un espacio para tomar medicamentos. Procure no suministrar alimentos o golosinas a las personas adultas mayores sin verificar que no afecten su salud en general.

Cuando se dirija a la persona mayor, no use expresiones diminutivas del nombre o formas que podrían ser interpretadas como exceso de confianza. Manifieste empatía y no tienda a infantilizarlos.

La atención óptima de una persona adulta mayor puede requerir más tiempo de lo usual, pues generalmente requieren expresarse de una manera más amplia y relatar eventos anteriores a la historia concreta que se requiere en ese momento. Procure plantear preguntas claves que orienten el relato de la persona usuaria, mientras la escucha con respeto.

Es usual que algunas personas adultas mayores pueden desorientarse al tener que salir de la seguridad que les brinda su lugar de residencia. Si se identifica alguna limitación o una clara dificultad para trasladarse a las instalaciones del Poder Judicial, se debe tomar en cuenta para la coordinación de visitas in situ y para la toma de denuncias u otras diligencias de investigación.

Una opción viable es la realización de una videoconferencia vía Microsoft Teams o Zoom, si la persona adulta mayor tiene posibilidad de comunicarse mediante esos recursos.

Si la persona adulta mayor puede presentarse por sus propios medios y tiene número telefónico, procure contactarla y brindarle con suficiente anticipación toda la información de la forma más sencilla para llegar a su oficina.

Verifique que la persona adulta mayor anote los datos de contacto en un lugar accesible y que le queden claros la hora de su cita y el motivo de su visita.

Si el caso es susceptible de ser tramitado con el modelo de justicia restaurativa, procure brindar la información de una manera comprensible para la persona adulta mayor, dejando los registros correspondientes

Nunca confronte a la persona adulta mayor con la presunta persona ofensora.

### **2.2.3 Después de la atención**

Si se tramitan expedientes físicos, deben ubicarse en una casilla especial y visible, diferenciada de los otros casos.

Las cédulas de citación de personas adultas mayores deben contener información clara y comprensible.

Luego de haber informado a la persona adulta mayor sobre sus derechos y obligaciones, se debe respetar la decisión que adopte, explicándole claramente los pasos que debe seguir de acuerdo con su decisión.

Es importante repetir las ideas más importantes a la persona adulta mayor y asegurarse que posibles acompañantes pueda transmitir la información.

Informe a la persona adulta mayor sobre la línea de información gratuita 800-800-3000 del Poder Judicial, para que las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas sobre los trámites que les interesen.

Ante la noticia de cualquier tipo de agresión o explotación de una persona adulta mayor, la fiscalía o el fiscal a cargo del caso debe elaborar una referencia al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), aportando copia de la denuncia y fundamentando una solicitud de intervención inmediata. El CONAPAM debe velar por el cumplimiento de las leyes referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y puede colaborar en la reubicación

de una persona en riesgo<sup>6</sup>.

Las personas adultas mayores y sus familiares tienen el derecho de ser informadas sobre las instancias de apoyo disponibles (CONAPAM, AGECO, Defensoría de los Habitantes, etc.) para hacer valer sus derechos.

Si son necesarias las labores de coordinación con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, verifique que se tenga conocimiento de la condición de persona adulta mayor para su atención preferencial.

Recuerde la obligatoriedad de consignar la edad de las personas adultas mayores en los sistemas de registro, idealmente enlazados con la base de datos del Registro Civil.

Informe sobre los servicios que ofrece la Contraloría de Servicios de su localidad.

## **2.3 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad visual**

Verifique que la persona adulta mayor conserve una copia de la información relevante en papel con letra legible y si comprende el contenido de lo que se le está entregando. Si lo prefiere, se puede enviar la información a su correo electrónico registrado.

Verifique posibles barreras físicas para la movilización de la persona adulta mayor en el despacho y revise que se sienta cómoda utilizando ese recurso de apoyo mientras es atendida.

Comunique el puesto que ocupa y el motivo de la visita con el mismo tono de voz que usaría con otra persona usuaria adulta mayor que tuviera visión.

Solicite autorización si necesita moverse con la persona usuaria, no la sujete del brazo directamente.

---

<sup>6</sup> El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) queda ubicado en San José, B.º González Lahman, ave. 6, calle 25, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, 100 metros norte, en horario de lunes-viernes de 7 a.m. a 3 p.m., teléfono 2223-8283, correo electrónico [info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)

Recuerde ofrecer el servicio de copias del expediente en formato digital, para que puedan ser leídas por los programas lectores de texto.

Al finalizar, verifique que la persona pueda regresar a su casa o trabajo de manera segura con todos sus documentos en mano.

Las anteriores recomendaciones se complementan con las contenidas en el *Protocolo de atención a personas en condición de discapacidad*.

## **2.4 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con dificultades de movilidad**

Verifique anticipadamente si en la oficina o fiscalía se permiten la movilidad y accesibilidad para la persona mayor

Ajuste su paso al de la persona usuaria en sillas de ruedas o artículos de apoyo. La silla de ruedas forma parte del espacio corporal de la persona.

Consulte siempre si su ayuda es necesaria.

Las anteriores recomendaciones se complementan con las contenidas en el *Protocolo de atención a personas en condición de discapacidad*.

## **2.5 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad auditiva**

Sea consciente de su ángulo de visión para que pueda mirar el rostro de la persona adulta mayor y vocalizar despacio y naturalmente.

Verifique la disponibilidad para el nombramiento de personas conocedoras de LESCO.

No interponga obstáculos que cubran su cara si las circunstancias lo permiten.

Preste atención al lenguaje no verbal y las expresiones corporales.

Respete la entonación y el volumen de la voz de las personas usuarias.

Las anteriores recomendaciones se complementan con las contenidas en el Protocolo de atención a personas en condición de discapacidad.

## **2.6 Recomendaciones para la atención de personas adultas mayores con discapacidad psicosocial**

La discapacidad psicosocial de una persona adulta mayor generalmente no es visible, por lo que se recomienda atender con suma atención a la persona usuaria.

Se debe tener presente la brecha tecnológica que puede significar para algunas personas adultas mayores no poder manejar las herramientas tecnológicas actuales, como el correo electrónico o acceso a páginas web.

Para fomentar la integración de las personas mayores, es importante mantenerlas conectadas a los tiempos que corren. Las nuevas tecnologías están muy presentes en diferentes aspectos de la vida y debemos intentar que se familiaricen con ellas para que no se sientan excluidas y que, además, aprovechen las ventajas que ofrecen.

Solicite la intervención oportuna del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, si lo considera necesario.

Las anteriores recomendaciones se complementan con las contenidas en el Protocolo de atención a personas en condición de discapacidad.

## 2.7 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho

Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben identificar a las personas del equipo de trabajo más afines para interactuar con personas adultas mayores y las que evidencian mayores barreras actitudinales, para establecer estrategias de sensibilización.

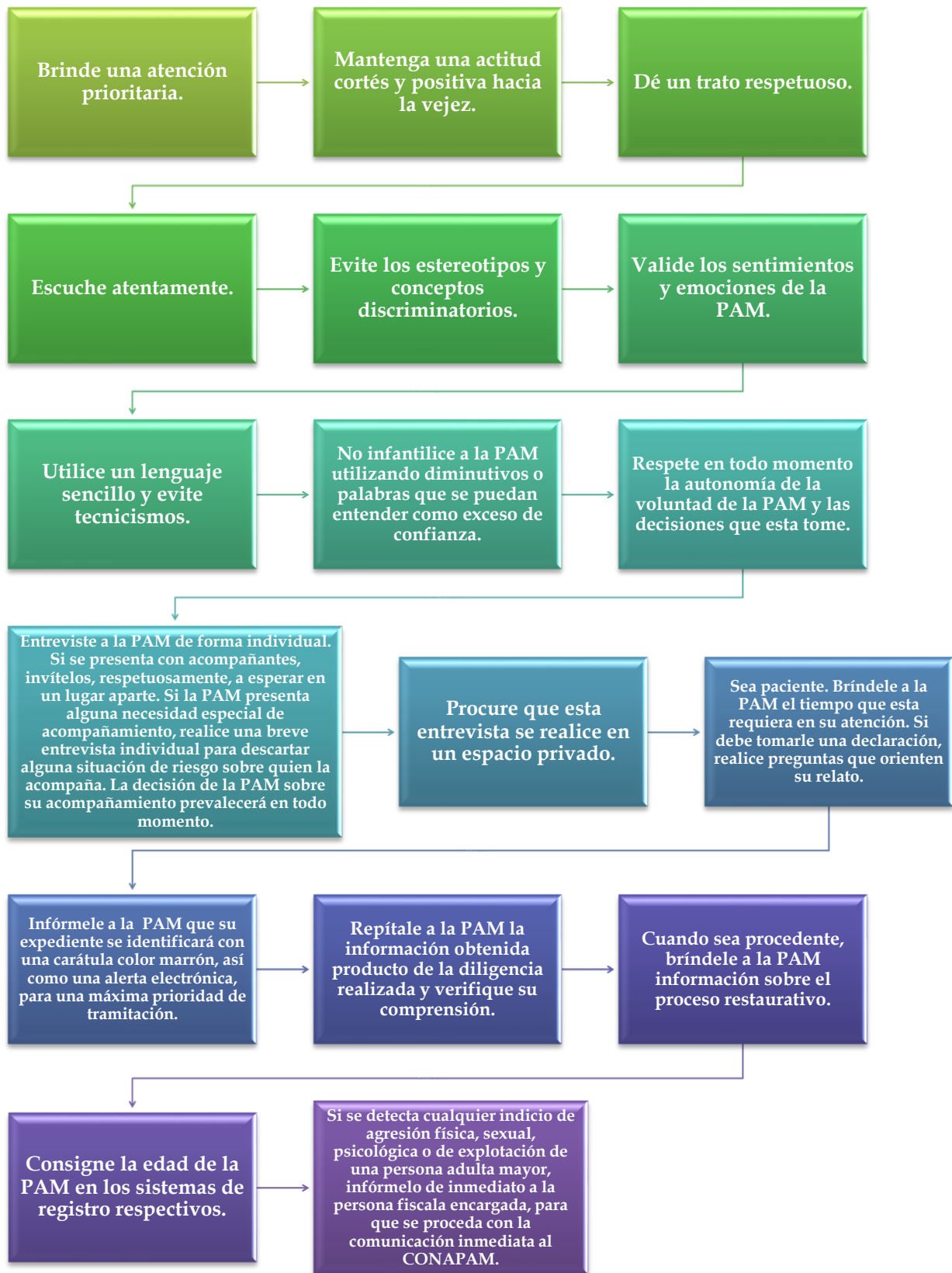
Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben verificar las condiciones de los espacios de atención en la recepción de la oficina, pues se recomienda que las personas adultas mayores esperen sentadas, si no es posible atenderlas de inmediato.

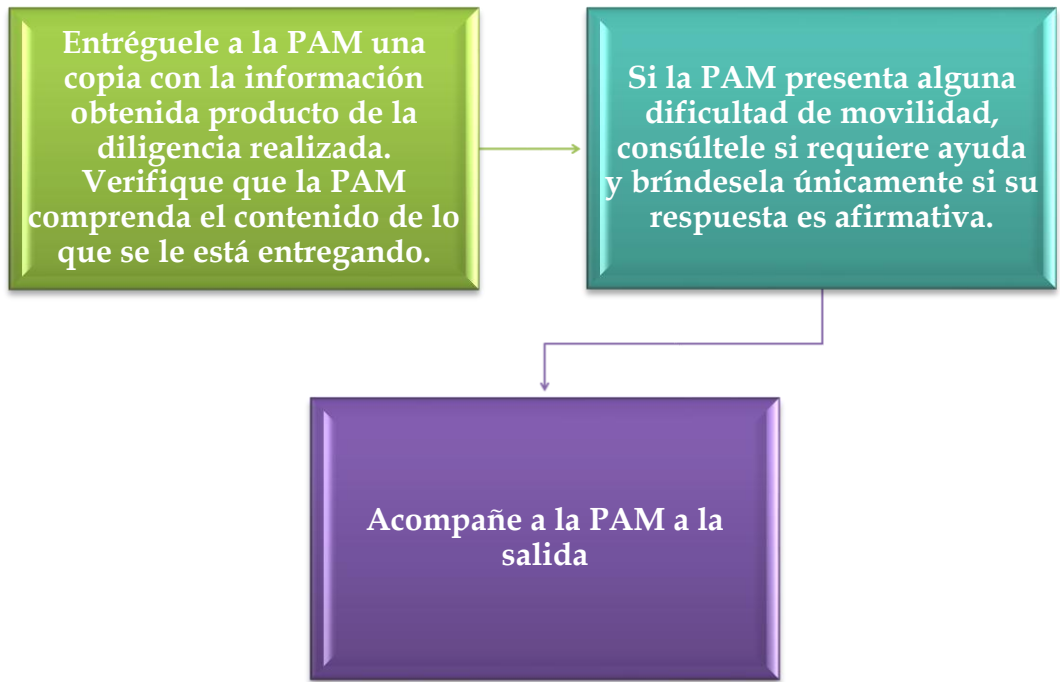
Las jefaturas de oficina y el equipo encargado de la Valoración de Riesgos (SEVRI) deben gestionar los posibles riesgos y limitaciones en infraestructura ante las autoridades administrativas correspondientes y deben dejar evidencia de lo realizado.

Toda persona funcionaria judicial del Ministerio Público debe matricular los cursos de atención a personas adultas mayores que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión u otras oficinas académicas.

Se deben girar instrucciones al personal auxiliar para que, en los procesos de impugnación (apelaciones, casaciones, etc.), se indique claramente al tribunal de alzada que una persona adulta mayor participa en el caso para asegurar el trato preferente.







### 3. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS LGBTIQ+

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex y las diversas manifestaciones de la sexualidad humana (en adelante "LGBTI+") enfrentan retos ante diferentes manifestaciones de violencia en su contra.

Organismos internacionales y nacionales han llamado la atención sobre el **prejuicio y la discriminación estructurales** en las sociedades actuales, por lo que se deben crear mecanismos adecuados para proteger la integridad física y psicológica de las personas LGBTIQ+ e impulsar el reconocimiento de sus derechos, como los reconocidos en la **Opinión Consultiva N.º 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, referidos al derecho de las personas a tener su identidad de género auto percibida y reconocida y al derecho de las personas LGBT al matrimonio igualitario, y los **Principios de Yogyakarta**, propiamente el principio número 7 que obliga al Estado a adoptar medidas judiciales para brindar un trato justo.

Para respaldar la implementación de la **Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible**, en el año 2015, el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)* anunció su compromiso de impulsar estrategias de desarrollo para aumentar la inclusión de las personas LGBTI+ en nuestras sociedades<sup>7</sup>.

Debido a que la normativa antidiscriminatoria hacia la población LGTBIQ+ es relativamente reciente, existe un vacío en información estadística sobre la población usuaria, pero sí representa una cifra representativa. La invisibilización de datos estadísticos demuestra la necesidad de un abordaje diferenciado.

Es importante favorecer cambios en el Ministerio Público a favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos a través de procesos internos y políticas institucionales, así como la elaboración de manuales de atención a todas las personas que requieran los servicios de la institución.

---

<sup>7</sup> PNUD/PGA (2017). Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un Manual para los parlamentarios y las parlamentarias.

### 3.1 Definiciones relevantes

#### Bisexualidad

Orientación sexual en la cual una persona puede sentir atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de su mismo género y también hacia personas de otros géneros. La bisexualidad no implica necesariamente una atracción igual hacia todos los géneros, ni requiere experiencia sexual con múltiples géneros para ser válida.

#### Cisgénero

Dicho de una persona cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer. Es decir, una persona que nació con características biológicas masculinas y se identifica como hombre o que nació con características biológicas femeninas y se identifica como mujer. Este término ayuda a entender que no todas las personas experimentan esta coincidencia entre sexo asignado e identidad de género.

#### Cisnormatividad

Sistema de creencias y prácticas sociales que asume que todas las personas son cisgénero y que esto es lo "normal" o "natural". La cisnormatividad invisibiliza las experiencias de las personas transgénero y puede generar discriminación al considerar las identidades trans como menos válidas o problemáticas. El Poder Judicial costarricense se ha comprometido a "desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas"<sup>1</sup>, lo que incluye combatir estos sesgos normativos.

#### Género

Conjunto de características, roles, comportamientos y expectativas que una sociedad considera que son apropiados para las personas, según su sexo asignado al nacer. El género es una construcción social y cultural que varía entre diferentes sociedades y momentos históricos. No se refiere únicamente a las diferencias biológicas, sino cómo la sociedad interpreta y organiza estas diferencias. La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial costarricense reconoce la necesidad de garantizar la no discriminación de género en todos los ámbitos de la institución.

## Heterosexualidad

Orientación sexual en la cual una persona siente atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de un género diferente al propio. Por ejemplo, un hombre que se siente atraído hacia mujeres, o una mujer que se siente atraída hacia hombres.

## Homosexualidad

Orientación sexual en la cual una persona siente atracción romántica, emocional y/o sexual hacia personas de su mismo género. Incluye tanto a hombres gay (atraídos hacia otros hombres) como a mujeres lesbianas (atraídas hacia otras mujeres).

## Identidad de género

Experiencia interna y personal del género de cada persona. Es cómo una persona se percibe a sí misma en términos de género, independientemente del sexo asignado al nacer. La identidad de género puede coincidir con el sexo asignado (cisgénero) o puede diferir (transgénero), y puede incluir identidades no binarias.

## Intersexualidad

Condición en la cual una persona nace con características sexuales (cromosomas, gónadas, hormonas o genitales) que no encajan completamente en las definiciones típicas de cuerpo femenino o masculino. Las personas intersexuales pueden tener combinaciones de características que tradicionalmente se asocian con diferentes sexos. Esta condición es natural y relativamente común.

## Sexo

Clasificación de las personas como masculina o femenina basada en características biológicas, tales como cromosomas, hormonas, órganos reproductivos internos y genitales externos. Tradicionalmente, se ha considerado que existen dos sexos, pero la realidad biológica es más compleja, como lo demuestra la existencia de personas intersexuales.

## Sexo biológico

Conjunto de características anatómicas, fisiológicas y genéticas que definen a los seres humanos como macho, hembra o intersexual. Incluye elementos como cromosomas sexuales (XY, XX y

otras combinaciones), gónadas (testículos u ovarios), órganos reproductivos internos, genitales externos y características sexuales secundarias que se desarrollan durante la pubertad. Es importante distinguir el sexo biológico del género y la identidad de género.

### **Sexualidad**

Aspecto central del ser humano que abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad está influenciada por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

### **Sistema binario**

Sistema de clasificación social que reconoce únicamente dos categorías de género (masculino y femenino) y asume que todas las personas deben encajar en una de estas dos opciones. Este sistema no reconoce la existencia de identidades de género no binarias, fluidas o diversas.

### **Transgénero**

Término que describe a personas cuya identidad de género difiere del sexo que les fue asignado al nacer. Una persona transgénero puede identificarse como hombre, mujer, ambos, ninguno o de otra manera que no encaja en las categorías tradicionales de género.

## **3.2 Recomendaciones para la atención de personas de la comunidad LGBTIQ+**

### **3.2.1 Antes de la atención**

Valore a toda persona usuaria reconociendo que todos los seres humanos tenemos características individualizantes que nos brindan una identidad propia.

Interiorice que, por diversos motivos, las personas pueden tener prejuicios hacia otras, a veces por expresar la sexualidad de una manera no tradicional. Esos prejuicios pueden conducir a actos

de discriminación y a diversos tipos de violencia.

Dimensione los retos específicos que enfrentan todas las personas en su interacción social, por ejemplo, hombres trans, las mujeres trans, las personas intersex, las personas bisexuales, las personas de género no binario, gais y lesbianas.

En Costa Rica, habitan muchas personas LGBTIQ+, nacionales y extranjeras, que representan un porcentaje significativo de la población total. Considere que es altamente probable que, en el curso de sus vidas, esas personas hayan experimentado discriminación por su orientación sexual e identidad de género.

Tenga presente que personas LGBTIQ+ o aquellas percibidas como tales pueden requerir los servicios de su oficina en cualquier momento y que un buen trato es indispensable para alcanzar el éxito de las tareas encomendadas.

Para atender adecuadamente a una persona LGBTIQ+, se deben conocer de previo las definiciones más comunes sobre la diversidad sexual humana, pues un lenguaje especializado puede tener incidencia en el resultado de la investigación.

### **3.2.2 Durante la atención**

Mediante la escucha activa, demuestre tranquilidad y preste atención a las necesidades de las personas usuarias LGBTIQ+, mediante un lenguaje corporal y verbal adecuados. Comuníquese de manera clara y usando los términos técnicos indispensables.

No realice juicios de valor sobre la persona usuaria, ni reproduzca estereotipos que afecten su dignidad. No asuma anticipadamente la identidad de género u orientación sexual de una persona usuaria por la forma en que viste o se expresa.

El trato en general a las personas LGBTIQ+ debe ser el mismo que se brinda a cualquier otra persona usuaria, sin que esto implique desconocer el trato preferente por alguna situación específica.

Recuerde que la orientación sexual y la identidad de género constituyen elementos íntimos y confidenciales de cada persona. Tenga sumo cuidado con el manejo de la información privada de las personas usuarias; por ejemplo, al dirigirse a la persona en un sitio donde otras puedan escucharle.

Respete la expresión de la voz, los ademanes, la forma de vestir y nunca exija que la persona modifique su expresión de género.

Tenga presente que las condiciones de vida de la persona usuaria (por ejemplo, tener una pareja del mismo sexo, ejercer la prostitución, el consumo problemático de drogas, encontrarse en condición de calle o trabajo sexual, entre otras) nunca justifican la violencia en su contra, ni deben conducir a estereotipos.

Preste atención a circunstancias que le hagan presumir que la orientación sexual e identidad de género son un factor relevante para tomar en cuenta para la investigación. Tenga presente que la ley costarricense prevé mecanismos de protección para la vida e integridad física de las personas.

Si atiende a una persona defensora de derechos humanos o que representa a una institución que vele por los derechos de otras personas, considere que es proclive a una mayor vulnerabilidad y está expuesta a un mayor riesgo de violencia o intimidación.

Evalúe si la orientación sexual o identidad de género de una persona usuaria (ya sea de víctimas o personas imputadas, sobre todo privadas de libertad) constituye un riesgo para su integridad física y su participación en el proceso penal. Active los mecanismos procesales y extraprocesales de protección.

Procure atender a las personas usuarias en condiciones de seguridad y considere los posibles requerimientos especiales de privacidad.

Pregunte respetuosamente a la persona el nombre que desea que se ingrese en la

documentación y los sistemas de registro del despacho. Si la expresión de género no coincide con los documentos personales, debe respetarse el deseo de la persona usuaria y pedirle que indique la información que elige para ser registrada.

Nunca imponga el uso del nombre que consta en un documento de identificación, si no corresponde con el nombre con el que la persona usuaria desea ser nombrada.

No considere el nombre con el que se identifica la persona como un alias o apodo, ni tampoco como un “conocido como”. No utilice los símbolos “@” o “X” para sustituir vocales al referirse a ambos géneros.

Informe a la persona usuaria que los sistemas de registro del Ministerio Público de Costa Rica permiten registrar datos sobre la orientación sexual e identidad de género de las personas y la importancia de visibilizar su atención para efectos estadísticos y de seguimiento. Tenga presente que toda persona usuaria tiene el derecho de no hacer pública su orientación sexual o identidad de género, si no lo desea.

Tome en cuenta que las personas menores de edad tienen el derecho de elegir su propia identidad de género. Al atenderlas, debe privar el derecho de los niños, las niñas y las personas adolescentes a ser escuchados, y el principio del interés superior de la persona menor de edad.

### **3.2.3 Después de la atención**

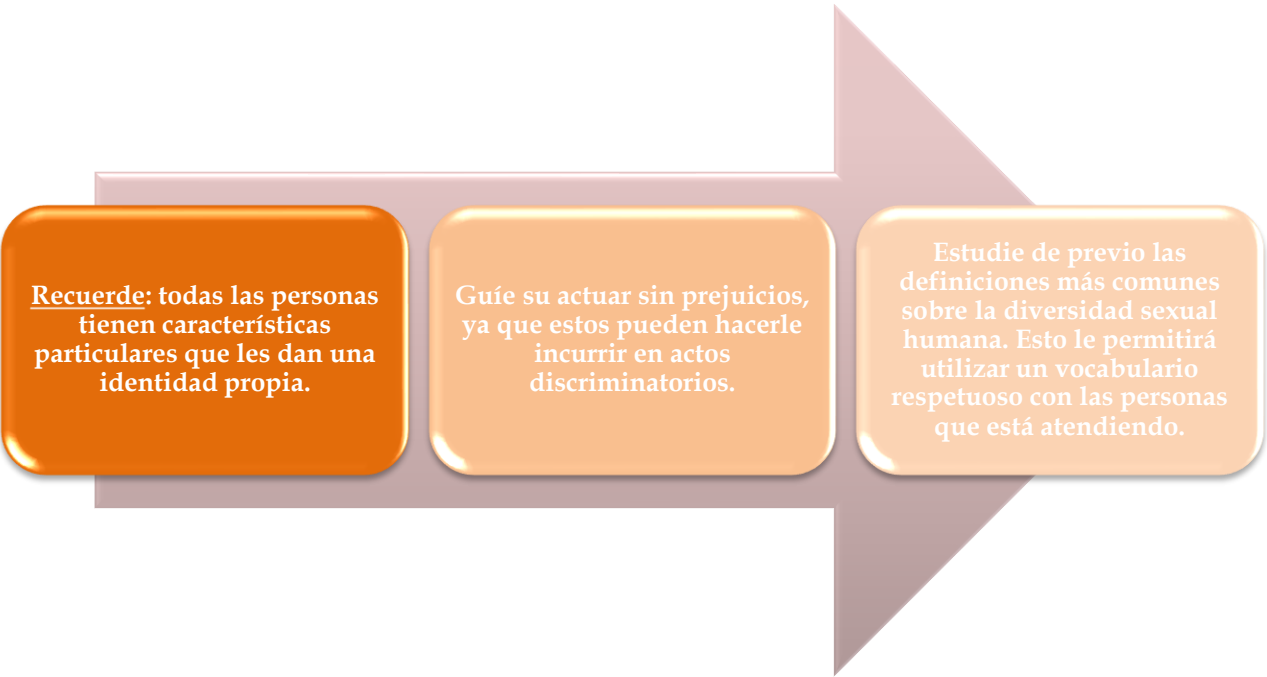
No justifique la violencia ni la agresión derivada de relaciones entre personas LGBTIQ+ asumiendo que eso es algo propio y esperable en este tipo de relaciones humanas.

Compruebe que la persona atendida comprendió todos sus derechos y obligaciones.

Verifique la necesidad de proceder con aportes económicos institucionales o coordinaciones internas o entre instituciones para el traslado seguro de la persona ofendida y sus acompañantes.

Aproveche la oferta de cursos y capacitaciones institucionales relacionados con la atención de personas sexualmente diversas.

## ANTES DE LA ATENCIÓN



**Recuerde:** todas las personas tienen características particulares que les dan una identidad propia.

Guíe su actuar sin prejuicios, ya que estos pueden hacerle incurrir en actos discriminatorios.

Estudie de previo las definiciones más comunes sobre la diversidad sexual humana. Esto le permitirá utilizar un vocabulario respetuoso con las personas que está atendiendo.

## DURANTE LA ATENCIÓN



## DESPUÉS DE LA ATENCIÓN

Verifique que la persona usuaria comprendió todos sus derechos y obligaciones.

Compruebe si es necesario tramitar la ayuda económica institucional, realizar coordinaciones internas o entre instituciones para el traslado seguro de la persona ofendida y sus acompañantes.

Acompañe a la persona usuaria a la salida del despacho.

### 3.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho

Se debe identificar a las personas del equipo de trabajo más afines para interactuar con personas LGBTIQ+ y a las que evidencian mayores barreras actitudinales, para establecer estrategias de sensibilización.

Es importante verificar las condiciones de los espacios de atención en la recepción de la oficina, para brindar una atención en lugares seguros, cómodos y procurando la privacidad. Se deben gestionar los posibles riesgos y limitaciones ante las autoridades administrativas correspondientes y deben dejar evidencia de lo realizado.

Toda persona funcionaria judicial del Ministerio Público debe matricular los cursos de atención a personas LGBTIQ+ que imparten la Dirección de Gestión Humana, la Unidad de Capacitación y Supervisión, la Escuela Judicial u otras oficinas académicas.

Las jefaturas del despacho deben desarrollar acciones para fomentar el uso adecuado de las variables sociodemográficas atinentes a las personas LGBTIQ+ en los sistemas de registro de la información (escritorio virtual, sistema de seguimiento de casos, gestión, sigma).

Recuerde que, en caso de que se detecte alguna acción que atente contra la integridad física o emocional de personas usuarias, será responsabilidad de las jefaturas realizar la comunicación a la instancia que corresponda para que se proceda con la investigación.

Para el abordaje de casos en perjuicio de personas LGBTIQ+, si se tiene duda de que un artículo legal podría vulnerar los derechos humanos, se recomienda realizar un análisis de control de convencionalidad y verificarlo en los instrumentos internacionales atinentes, con el apoyo de la Unidad de Capacitación y Supervisión en el ámbito de su competencia.

## 4. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, **104 143 personas en Costa Rica se identificaron como indígenas en 24 territorios indígenas en el país cuando se realizó el censo nacional del año 2011.**

Evidentemente, es una cifra mucho mayor a la fecha y se trata de una de las poblaciones más vulnerables e históricamente discriminadas; precisamente, por la incomprensión de su cosmovisión y las condiciones socioculturales que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Su organización social, costumbres y tradiciones similares a las de poblaciones que habitaban en el país antes de la época de La Conquista han logrado conservarse al menos, parte de ellas, pese a múltiples inconvenientes.

A continuación, se aportan un mapa ilustrativo de los territorios indígenas en Costa Rica y una tabla con el detalle de pueblo, territorio, cantón y fiscalía correspondiente:



**Provincia Limón:**

<b>PUEBLO -ETNIA</b>	<b>TERRITORIO</b>	<b>CANTON</b>	<b>FISCALÍA</b>
BRIBRI	TALAMANCA BRIBRÍ	TALAMANCA	BRIBRI
BRIBRI	KEKÖLDI	TALAMANCA	BRIBRI
CABECAR	ALTO CHIRRIPO	LIMON- TURRIALBA	TURRIALBA
CABECAR	BAJO CHIRRIPO	MATINA	BATAAN
CABECAR	TAYNÍ	LIMON	LIMON
CABECAR	TELIRE	TALAMANCA	BRIBRI
CABECAR	TALAMANCA CABECAR	TALAMANCA	BRIBRI
CABECAR	NAIRI AWAIRI	MATINA- SIQUIRRES- TURRIALBA	SIQUIRRES

**Provincia de Puntarenas:**

<b>PUEBLO-ETNIA</b>	<b>TERRITORIO</b>	<b>CANTON</b>	<b>FISCALÍA</b>
BRIBRI	SALITRE	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
BRIBRI	CABAGRA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
BRUNKA	BORUCA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
BRUNKA	CURRÉ	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
TERIBE	TERRABA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
CABECAR	UJARRÁS	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
GNOBE GUAYMÍ	O COTO BRUS	BUENOS AIRES-COTO BRUS	COTO BRUS
GNOBE GUAYMÍ	O ABROJO MONTEZUMA	CORREDORES	CORREDORES
GNOBE GUAYMÍ	O CONTE BURICA	GOLFITO	GOLFITO

**Provincia de San José:**

<b>PUEBLO-ETNIA</b>	<b>TERRITORIO</b>	<b>CANTON</b>	<b>FISCALÍA</b>
HUETAR	QUITIRRISÍ	MORA	PURISCAL
HUETAR	ZAPATÓN	PURISCAL	PURISCAL
CABECAR	CHINA KICHÁ	PEREZ ZELEDON	PEREZ ZELEDON

**Provincia de Alajuela:**

<b>PUEBLO-ETNIA</b>	<b>TERRITORIO</b>	<b>CANTON</b>	<b>FISCALÍA</b>
MALEKU	GUATUSO	GUATUSO-SAN CARLOS	GUATUSO

**Provincia de Guanacaste:**

<b>PUEBLO-ETNIA</b>	<b>TERRITORIO</b>	<b>CANTON</b>	<b>FISCALÍA</b>
CHOROTEGA	MATAMBU	NICOYA- HOJANCHA	NICOYA

Las personas que laboran en el Ministerio Público deben ser sumamente sensibles y empáticas con las personas usuarias indígenas y, con una actitud paciente y proactiva, deben escuchar con atención y respeto las necesidades que les plantean, sin intentar imponer su propia formación e ideas preconcebidas. El sentido de comunidad, sus sistemas de parentesco y la relación con el entorno a través de idiomas propios son aspectos que deben ser conocidos e

interiorizados para facilitar la comunicación y brindar un servicio de calidad, con ajustes y prioridades bien establecidas.

El **territorio** es base fundamental de la vida espiritual y supervivencia económica de las personas indígenas, por lo que deben procurarse mecanismos para que la institución pública sea la que se acerque a las comunidades que, generalmente, se ubican en sitios muy alejados de la sede del Poder Judicial. Las reglas de Brasilia así lo ordenan, en específico, la norma 42) dispone: *“[...] Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación [...]”*.

Otra norma fundamental es el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual fomenta la **coordinación estatal** para la aplicación del derecho propio, por ejemplo, establece en el artículo 8 que: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

Es importante que el personal del Ministerio Público participe en actividades de capacitación para adquirir las herramientas, poder comprender la riqueza cultural indígena y la forma de relacionarse con las demás personas, y contribuir a una tramitación judicial que respete su cosmovisión, preserve su legado, al tiempo que se garantice el derecho a la expresión, difusión y transmisión de su cultura, mediante un enfoque intercultural, todo con la finalidad de disminuir la revictimización y las consecuencias causadas por el delito.

## 4.1 Definiciones relevantes

**Autorreconocimiento:** Significa que la persona voluntariamente se identifica como persona indígena, y solo basta el dicho de la persona.

**Cosmovisión indígena:** Corresponde al conjunto de principios y valores que definen el comportamiento y la organización social y política entre las personas del pueblo indígena y establecen los parámetros para el equilibrio entre el ser humano, la naturaleza y el universo. Cada pueblo indígena posee una cosmovisión propia, por lo que no puede homogenizarse el alcance o aplicación de esta.

**Derecho a la libre determinación:** El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se reconoce expresamente en el artículo número 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por medio del ejercicio de este derecho, estos pueblos pueden establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Derecho consuetudinario:** Valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas que deben tomarse en consideración para la resolución de problemas que se plantean de manera colectiva o individual.

**Derechos colectivos:** Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos (OHCHR, p. 8). El propósito de los derechos colectivos consiste en tutelar la cultura, identidad, sistemas de organización social, espiritual, etc., según la cosmovisión de cada uno de estos pueblos, los cuales les permiten mantener viva su identidad étnica.

**Derechos individuales:** Según el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

**Identidad cultural:** El reconocimiento de la identidad cultural conlleva la necesaria identificación de los sistemas de organización e instituciones propias como elementos diferenciados y válidos. Por lo tanto, son respetados y aplicados dentro del proceso penal.

**Matrilineal:** Sistema de descendencia unilineal que se define por línea materna, por lo que las hijas e hijos pertenecen al grupo o “clan” de la madre.

**Pertinencia cultural:** La pertinencia cultural es analizar los hechos cometidos en el contexto cultural en que se dieron los hechos y en observancia de las normas específicas.

**Pueblo indígena:** Refiere a las sociedades o grupos humanos culturalmente diferenciados, cuya existencia en determinada zona geográfica es anterior a la conquista y donde se reconoce como pertenecientes a estos grupos a quienes, según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, cumplen con las siguientes características: continuidad histórica, es decir, son sociedades anteriores a la conquista o la colonización; conexión territorial (sus ancestros habitaban el país o la región); instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas (retienen algunas o todas sus instituciones propias).

**Reconocimiento colectivo:** Este se da a partir de los parámetros cosmogónicos con los que cuenta cada pueblo indígena para identificar a sus miembros.

**Sistema de parentesco:** Es el sistema a través del cual se establecen las relaciones y los términos que vinculan a dos o más personas. De acuerdo con la cultura, así serán las reglas bajo las cuales se determinarán los lazos de parentesco y otros aspectos, como las posibles relaciones conyugales permitidas socialmente.

**Tierras y territorios:** Para efectos costarricenses, el término territorio se entiende como el área geográficamente delimitada por el Estado en el cual habitan los pueblos indígenas. De tal manera, Costa Rica cuenta con 24 territorios indígenas ubicados en seis provincias de las siete que tiene nuestro país.

## 4.2 Recomendaciones para la atención de personas indígenas

### 4.2.1 Antes de la atención

Trámite oportunamente, ante la unidad administrativa u oficina encargada, los posibles gastos de traslado de las personas<sup>8</sup>.

Verifique la distancia desde donde debe trasladarse una persona indígena que sea citada a la fiscalía u oficina del Ministerio Público, y cítela en un horario accesible. El personal del MP debe velar porque los juzgados y tribunales contemplen las particularidades de cada zona al momento de realizar señalamientos a juicios o audiencias<sup>9</sup>.

Tenga presente que deben redactarse las citaciones judiciales en el propio idioma de la persona indígena o deben ser realizadas en compañía de una persona intérprete, para asegurar la efectiva comprensión de la diligencia judicial que debe realizarse<sup>10</sup>.

Promueva en todo momento la realización de diligencias judiciales directamente en aquellos lugares donde existan territorios indígenas, para acercar los servicios del Ministerio Público y agilizar la tramitación<sup>11</sup>.

Tenga presente que toda persona indígena que se apersona al Ministerio Público debe ser atendida con prioridad. Debe informarse a las personas indígenas que cuentan con ese derecho<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 145-09 del 17 de noviembre de 2009.

<sup>9</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto de 2021.

<sup>10</sup> Sala Constitucional, resolución n.º 20068 – 2021 del 7 de septiembre de 2021.

<sup>11</sup> Circular 262-2020 de la Organización de Naciones Unidas. Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos.

<sup>12</sup> Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto del 2021.

Analice las características del sitio en el que se constituirá la fiscalía en las visitas a territorios indígenas y prevenga las necesidades de equipo, traslado, alimentación y seguridad entre otras para asegurar el normal desarrollo de las actividades previstas.

Recuerde gestionar viáticos para las personas funcionarias al visitar territorios indígenas y demás labores logísticas de diligencias in situ<sup>13</sup>.

Determine si es necesario contar con el apoyo de una persona especialista en interpretación y traducción para personas indígenas y gestione oportunamente su nombramiento. Es posible nombrar por inopia, si la persona traductora resulta idónea para el proceso, de acuerdo con cada situación particular. Las personas usuarias también pueden nombrar a una persona intérprete de su confianza<sup>14</sup>.

Tome en cuenta que, en el caso de delitos sexuales y violencia doméstica, debe procurarse que la persona intérprete o traductora sea del mismo género que la víctima.

Comunique a tiempo a las personas usuarias la suspensión o aplazamiento de toda diligencia judicial que requiera el traslado a las oficinas del Ministerio Público o del Poder Judicial, para evitar gastos y traslados innecesarios. En muchas ocasiones, las distancias son muy extensas, y las personas no cuentan con acceso a servicios de transporte eficientes<sup>15</sup>.

#### 4.2.2 Durante la atención

Consulte a la persona indígena usuaria el pueblo étnico y el territorio indígena al que pertenece y consígnelo en la denuncia, entrevista o indagatoria que realice<sup>16</sup>.

Considere la cosmovisión propia de las personas indígenas y sus condiciones étnicas,

---

<sup>13</sup> Circular N.º 140-2022 Consejo Superior Adición a la circular N.º 183-2021 Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas

<sup>14</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto de 2021 y circular 03-ADM-2010 de la Fiscalía General, Ministerio Público del 28 de enero de 2010 y circular 13-ADM-2011 de la Fiscalía General, Ministerio Público de noviembre de 2011.

<sup>15</sup> Circular 03-ADM-2010 de Fiscalía General, Ministerio Público del 28 de enero de 2010.

<sup>16</sup> Memorandum N.º 03-2020 de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del 18 de diciembre de 2020.

socioeconómicas y culturales para brindar una atención adecuada<sup>17</sup>.

Brinde una atención basada en el respeto y la dignidad humana debido a las tradiciones culturales de las personas indígenas, procurando las mismas condiciones de igualdad que las demás personas en el despacho<sup>18</sup>.

Utilice un lenguaje sencillo y comprensible para facilitar su comunicación con las personas indígenas<sup>19</sup>; por ejemplo, al explicar el derecho de abstención u otra información técnica.

Informe a las personas indígenas usuarias todos los derechos procesales de manera clara y comprensible, con el lenguaje técnico estrictamente necesario. Compruebe que la persona entendió lo indicado.

Tenga presentes las reglas institucionales para evitar la revictimización de personas **indígenas**, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, y aplique las recomendaciones de atención al respecto<sup>20</sup><sup>21</sup>.

Procure recibir una denuncia en un sitio adecuado a las necesidades y circunstancias particulares de cada persona indígena. En casos de delitos sexuales y violencia doméstica, “la denuncia debe recibirse en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos y, en la medida de lo posible, con auxilio de profesionales especializados”<sup>23</sup>.

Explique en la denuncia todos los derechos que una persona indígena puede ejercer dentro del proceso penal. No incluya aspectos en la denuncia que no hayan sido explicados o consultados.

Indague con la persona indígena si, antes de presentarse al Poder Judicial, los hechos que

---

<sup>17</sup> Asamblea Legislativa. Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, N.º 9593 del 28 de septiembre de 2018, artículo 3.

<sup>18</sup> Asamblea Legislativa. Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, N.º 9593 del 28 de septiembre de 2018, artículo 4.

<sup>19</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 192 – 2019 del 24 de octubre de 2019 y circular 03-ADM-2010 de Fiscalía General, Ministerio Público del 28 de enero de 2010.

<sup>20</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto de 2021 y circular 03-ADM-2010 de Fiscalía General, Ministerio Público del 28 de enero de 2010.

<sup>21</sup> Circular 262-2020 Organización de Naciones Unidas. Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos.

<sup>22</sup> Circular N.º 140-2022 Consejo Superior. Adición a la circular N.º 183-2021, Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas.

<sup>23</sup> Circular 03-ADM-2010 de fiscalía general, Ministerio Público del 28 de enero de 2010.

denuncia fueron conocidos en algún tribunal consuetudinario de mayores o una asociación de desarrollo específica, y lo que se resolvió, pues podría valorarse como cosa juzgada. De esta manera, fortalecerá la tramitación desde una perspectiva cultural<sup>24</sup>.

### 4.2.3 Después de la atención

Identifique la carátula de los expedientes físicos de casos en los que intervengan personas indígenas con las letras AI (Asunto Indígena)<sup>25</sup>.

Procure identificar en los sistemas de registro electrónico (sistema de gestión, sistema de seguimiento de casos, escritorio virtual) los casos en los que intervengan personas indígenas y el pueblo étnico correspondiente al que pertenecen, para una mejor localización y tramitación expedita<sup>26</sup>.

Compruebe que la persona atendida comprendió todos sus derechos y obligaciones<sup>27</sup>.

Verifique la distancia hacia donde debe trasladarse la persona indígena y acompañantes, y la necesidad de proceder con aportes económicos institucionales (viáticos) o coordinaciones internas o entre instituciones para el traslado seguro. Se debe contemplar las particularidades de cada zona al momento de realizar citaciones judiciales<sup>28</sup>.

Comunique en forma inmediata a la Fiscalía de Asuntos Indígenas por correo electrónico la recepción de una denuncia en donde esté involucrada una persona indígena.

Recuerde rotular claramente de una manera visible las solicitudes de dictamen pericial para el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses en las que participen personas indígenas<sup>29</sup>.

Gestione ante la autoridad jurisdiccional un peritaje antropológico y/o cultural, si resulta necesario

---

<sup>24</sup> Gómez, Adriana. Jiménez, Ligia. (junio de 2022). La justicia restaurativa y los pueblos indígenas: Un enfoque de respeto y diálogo intercultural. En Revista Judicial. Poder Judicial de Costa Rica. N.º 132, pp. 119-129.

<sup>25</sup> Circular 03-ADM-2010 de Fiscalía General. Ministerio Público del 28 de enero de 2010.

<sup>26</sup> Memorandum N.º 03-2020 de la Fiscalía de Asuntos Indígenas del 18 de diciembre de 2020.

<sup>27</sup> Fiscalía General, Ministerio Público. Circular 03-ADM-2010 del 28 de enero de 2010.

<sup>28</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto de 2021.

<sup>29</sup> Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 081 – 2015 del 19 de mayo de 2015.

conocer las normas culturales particulares y otras condiciones del contexto de alguna persona indígena interviniente. Para ello, existen personas peritas especialistas y es recomendable consultar el caso previamente con la Fiscalía de Asuntos Indígenas<sup>3031</sup>.

Promueva, en los casos en que resulte procedente, el abordaje restaurativo de casos en los que participen personas indígenas, con participación de la comunidad y respetando su cosmovisión y formas de negociación propias. Los principios de la justicia restaurativa “son válidos y acordes a lo que culturalmente se ha realizado desde hace miles de años y se ha convertido en un procedimiento respetuoso para hacer efectiva la aplicación de la ley y la justicia”<sup>3233</sup>.

Aproveche la oferta de cursos y capacitaciones institucionales relacionados con la atención de personas indígenas y derechos humanos, pues aumentarán sus herramientas y conocimientos para la correcta atención de personas usuarias. El curso virtual “Pueblos Indígenas” es obligatorio<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> Circular N.º 140-2022. Consejo Superior. Adición a la circular N.º 183-2021, Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas

<sup>31</sup> Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia N.º 183 – 2021 del 19 de agosto de 2021 y circular 13-ADM-2011 de la Fiscalía General, Ministerio Público de noviembre de 2011.

<sup>32</sup> Gómez, Adriana. Jiménez, Ligia. (junio de 2022). La justicia restaurativa y los pueblos indígenas: Un enfoque de respeto y diálogo intercultural. En *Revista Judicial*. N.º 132. Poder Judicial de Costa Rica, pp. 119-129.

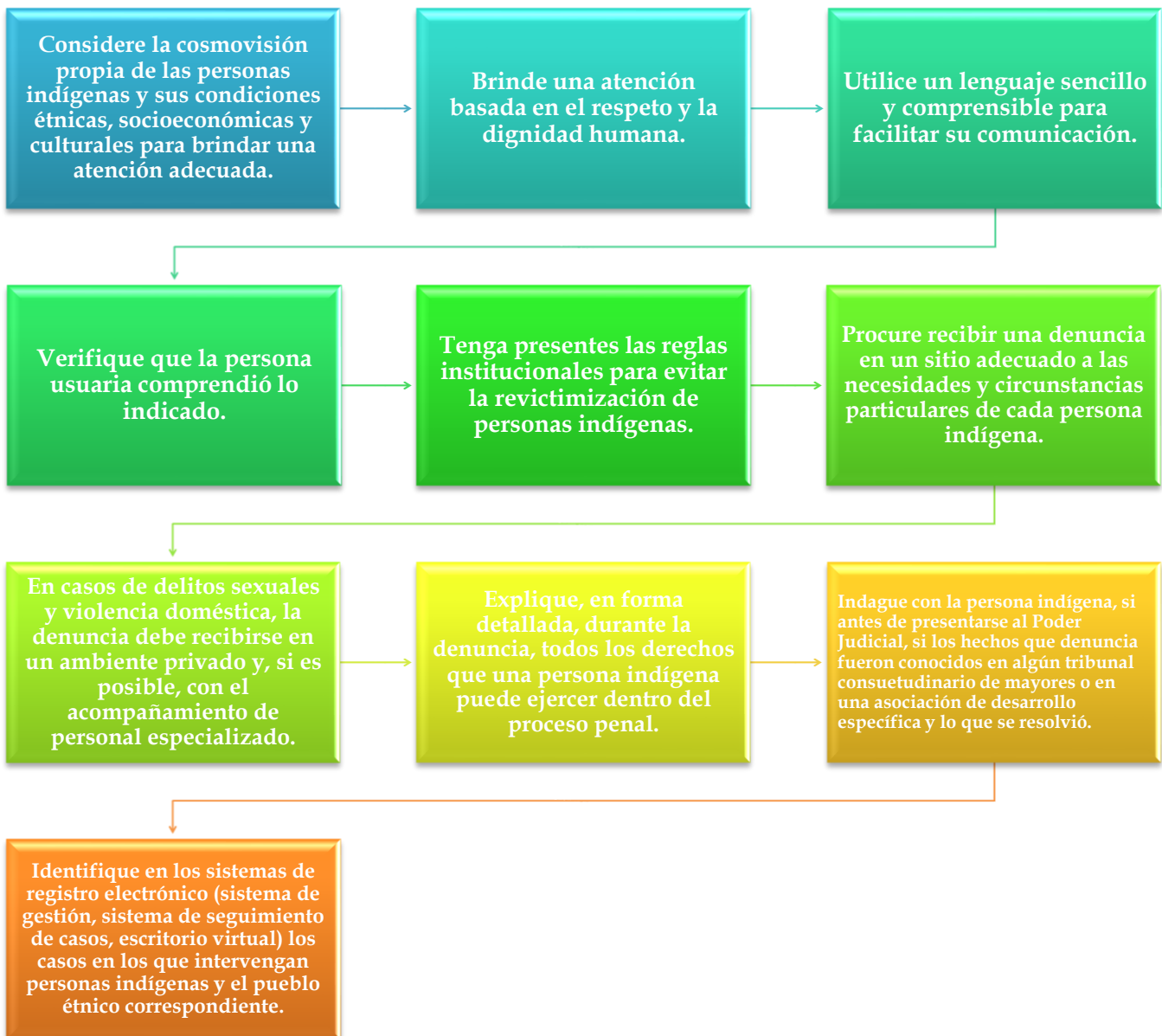
<sup>33</sup> Asamblea Legislativa. (28 de septiembre de 2018). Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. N.º 9593, artículo 5.

<sup>34</sup> Es obligatorio para todas las personas funcionarias judiciales, como lo dispone expresamente el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y la circular 188-19 de la Corte Plena.

## ANTES DE LA ATENCIÓN



## DURANTE LA ATENCIÓN



## DESPUÉS DE LA ATENCIÓN

Verifique que la persona usuaria comprendió todos sus derechos y obligaciones.

Compruebe si es necesario tramitar la ayuda económica institucional, realizar coordinaciones internas o entre instituciones para el traslado seguro de la persona indígena y sus acompañantes.

Comunique en forma inmediata por correo electrónico a la Fiscalía de Asuntos Indígenas la recepción de una denuncia en donde esté involucrada una persona indígena.

Identifique la carátula de los expedientes físicos de casos en los que intervengan personas indígenas con las letras AI (Asunto Indígena).

Rotule, con una alerta visible, las solicitudes de dictamen pericial para el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, en las cuales participen personas indígenas.

Gestione, ante la autoridad jurisdiccional, un peritaje antropológico y/o cultural, si resulta necesario.

En los casos donde resulte procedente, promueva el procedimiento restaurativo.

Acompañe a la persona usuaria a la salida del despacho.

### 4.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho

Al identificar alguna dificultad para el cumplimiento de las recomendaciones institucionales para la atención de personas indígenas, se debe hacer la comunicación respectiva a las jefaturas del Ministerio Público para coordinar con la Unidad de Acceso a la Justicia para conseguir una posibilidad de solución<sup>35</sup>.

Si su despacho atiende personas indígenas, genere reuniones con grupos organizados de territorios indígenas para conocer la forma en que resuelven sus conflictos y la importancia de promover el intercambio de información y trabajo coordinado,<sup>36</sup>.

Promueva el uso de las cámaras de Gesell, pues es una obligación institucional en todos los circuitos judiciales del país<sup>37</sup>.

Reporte trimestralmente de manera electrónica a la Fiscalía de Asuntos Indígenas el número de expediente, partes, delito y estado de las causas que se tramiten en la oficina o fiscalía a su cargo donde deba atender personas indígenas.

Realice esfuerzos coordinados para ampliar la lista de personas intérpretes, especialmente donde habitan personas indígenas, procurando la incorporación de mujeres. Es un objetivo de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas (N.º 9593)<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Circular N.º 183-2021 del Consejo Superior del Poder Judicial “Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas, 19 de agosto de 2021.

<sup>36</sup> Gómez, Adriana. Jiménez, Ligia. (junio de 2022). La justicia restaurativa y los pueblos indígenas: Un enfoque de respeto y diálogo intercultural. En Revista Judicial. Poder Judicial de Costa Rica. N.º 132, pp. 119-129.

<sup>37</sup> Circular del Consejo Superior número 18-2011 del 27 de enero de 2011.

<sup>38</sup> Circular 097–2020 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

## 5. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Por su ubicación geográfica en América Central, Costa Rica es uno de los principales países receptores de personas migrantes en el área, al menos un trece por ciento de la población es de origen extranjero<sup>39</sup>. La migración de personas es un tema de especial relevancia nacional y de marcado interés para el Ministerio Público de Costa Rica, el cual debe brindar un servicio oportuno y de calidad a las personas víctimas de delitos en el contexto de dicha migración.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a una persona migrante como **cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.**

Se estimó que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones a junio del año 2019 y, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el número de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo era de 79,5 millones a finales de 2019.

Datos oficiales del Gobierno de Costa Rica indican que, a diciembre de 2020, había aproximadamente 557 400 inmigrantes, cifra que vale mencionar, solo contemplaba la población con estatus regular en el país<sup>40</sup>, **la mayoría mujeres.**

Según la información del censo del 2011, el 51,77 por ciento de las personas inmigrantes en Costa Rica eran mujeres. Es posible afirmar que el riesgo y las amenazas a las que se encuentran expuestas las mujeres que migran son proporcionales a la cantidad de personas que

---

<sup>39</sup> Selee, Ruiz Soto, Tanco, Argueta y Bolter. Laying the foundation for regional cooperation. Accesible en <https://www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america>.

<sup>40</sup> Chaves-González, Diego y Mora, María Jesús. (noviembre de 2021). El estado de la política migratoria y de integración de Costa Rica. Migration Policy Institute.

dependan de ellas: a mayor cantidad de personas dependientes, mayor riesgo en el proceso de desplazamiento. Sin embargo, **cualquier persona** puede ser víctima de este tipo de delitos.

Nuestro territorio es un sitio de origen de personas migrantes, así como un país de tránsito, destino y retorno, por lo que es necesario desarrollar herramientas para orientar la atención de personas usuarias bajo una línea de reconocimiento de sus derechos, independientemente de la condición migratoria o nacionalidad.

Además, existe una obligación inherente del Estado costarricense y las instituciones públicas de cumplir con las diversas obligaciones internacionales asumidas para la protección de personas bajo esa condición de vulnerabilidad, y la necesidad de realizar esfuerzos conjuntos con países vecinos para avanzar conjuntamente en el reconocimiento de los derechos humanos en el tema de movilidad humana.

Para la atención de personas migrantes víctimas de delitos, se debe tener muy presente la **complejidad** de los factores que motivan la migración. Entre ellos, podemos citar la inseguridad, condiciones de pobreza generalizada, trabajo forzoso, diversas manifestaciones de violencia sobre todo de carácter sexual y una arraigada discriminación y violación sistemática de derechos humanos, en gran medida, de personas menores de edad, indígenas, adultas mayores y otras formas interrelacionadas de personas en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizadas.

## 5.1 Definiciones relevantes

**Captar (o reclutar):** consiste en atraer a las personas víctimas mediante el secuestro Circular N.º 183-2021 del Consejo Superior del Poder Judicial “Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas, 19 de agosto de 2021, ofrecimientos engañosos de trabajo, estudio, mejores condiciones de vida, actividades laborales sin condiciones claras, entre otros.

**Consejo Nacional de Migración:** integrado por la persona a cargo de la jefatura de la dirección general de migración y una persona representante de los ministerios de relaciones exteriores, gobernación, seguridad pública, trabajo, justicia y del instituto costarricense de turismo. entre sus

funciones principales, tiene la labor de asesoría sobre la política migratoria y su puesta en práctica, proponer modificaciones a la legislación migratoria y fijar los requisitos que deben contener las solicitudes de residencia.

**Dirección General de Migración y Extranjería:** órgano ejecutivo de la política migratoria que dicta el poder ejecutivo. se encarga, entre otros, de fiscalizar el ingreso y egreso internacional de personas, conceder visas de ingreso, otorgar prórrogas de permanencia a personas extranjeras, declarar ilegal el ingreso o permanencia de personas extranjeras, entre otras funciones.

**Esclavitud:** el artículo 1 de la convención sobre la esclavitud de 1926 la define como «el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos».

**Explotación:** es la obtención por parte de una persona o más de un beneficio económico o de otro tipo mediante el sometimiento de una o más personas, utilizando distintos medios como la fuerza, la amenaza o engaño para que estas realicen actos que lesionen o anulen sus derechos<sup>41</sup>.

**Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:** es la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales a cambio de una retribución que puede ser económica o de otro tipo. en el código penal, se incluyen actos sexuales con personas menores de edad, difusión de pornografía, proxenetismo agravado, rufianería agravada, corrupción, entre otros<sup>42</sup>.

**Persona apátrida:** que carece de nacionalidad. Persona a la que ningún estado le ha reconocido como nacional. La condición de apátrida puede deberse a una situación originaria o sobreviniente.

**Persona migrante:** persona que se traslada desde el lugar donde habita a otro distinto, con el

---

<sup>41</sup> Ministerio de Seguridad Pública. (2021). Protocolo para la detección y derivación de posibles situaciones de trata de personas. Programa regional sobre migración Mesoamérica y el Caribe y con el apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos, OIM e ILANUD.

<sup>42</sup> Ministerio de Seguridad Pública. (enero de 2011). Protocolo para la detección y derivación de situaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Con el apoyo de Unicef.

fin de vivir en ese nuevo lugar. puede incluir personas migrantes con documentos al día y en orden, personas migrantes con documentos vencidos, personas migrantes indocumentadas o personas solicitantes de condición de refugio y refugiadas.

**Persona refugiada:** el artículo 106 de la ley N.º 8764 (ley general de migración y extranjería) dispone: “se entenderá como refugiado a la persona que: 1) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. 2) al carecer de nacionalidad y por hallarse fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

**Persona trabajadora migratoria:** toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no sea nacional.

**Persona trabajadora fronteriza:** toda persona trabajadora y migrante que conserve su residencia habitual en un estado vecino, al que normalmente regrese cada día o, al menos, una vez por semana.

**Persona trabajadora de temporada:** toda persona trabajadora migratoria, cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y solo se realice durante parte del año<sup>43</sup>.

**Policía especial de migración:** cuerpo de control y vigilancia del movimiento migratorio, encargada del cumplimiento de las disposiciones legales respecto al ingreso y actividades de personas extranjeras, de acuerdo con su estatus migratorio en el país.

**Servidumbre:** realización de actos, trabajos o prestación de servicios con el uso de engaño, amenaza u otras formas de violencia, bajo el sometimiento o dependencia de otra persona<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, art. 2.

<sup>44</sup> Ministerio de Seguridad Pública. (enero de 2011). Protocolo para la detección y derivación de situaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Con el apoyo de Unicef. P. 22.

**Trabajo forzoso:** el artículo 2 del convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29) de la OIT, lo define como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

**Tráfico ilícito de personas migrantes:** facilitación del cruce ilegal de fronteras con objeto de obtener un beneficio financiero u otro material que produce generalmente cuantiosas utilidades para organizaciones con un bajo nivel de riesgo para ellos; pero muy alto para las personas migrantes.

**Transportar:** movilización de la persona víctima hacia el lugar donde ocurrirá la explotación. el transporte puede ser forzado o bajo engaño y puede incluir o no el cruce de fronteras legal o ilegal. implica la separación del lugar de residencia, familiares y redes de apoyo, y puede conllevar situaciones de violencia o explotación.

**Trata de personas:** captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación<sup>45</sup>.

## 5.2 Recomendaciones para la atención de personas víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes

### 5.2.1 Antes de la atención

Planifique la atención de manera coordinada con la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, según corresponda. Las personas víctimas de

---

<sup>45</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (15 de noviembre de 2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York, EEUU.

trata de personas o tráfico deben tener acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica<sup>46</sup>.

Tenga presente la posibilidad y necesidad de brindar contención a una persona usuaria en crisis emocional. Practique la empatía y escucha activa, valide las emociones y permítale expresar lo que siente. Con la información recibida, valore el riesgo al que está expuesta la persona y la mejor ruta para ayudarlo.

Tenga presente que generalmente la integridad física de las personas en condición migratoria irregular puede encontrarse en riesgo, y se puede presumir, razonablemente, que no será posible recibir su declaración en juicio. Por ello, valore la posibilidad de recibir el testimonio anticipadamente mediante la figura del anticipo jurisdiccional de prueba.

Coordine oportunamente la asignación de viáticos para el traslado seguro y otras necesidades que requieran las personas víctimas.

Coordine la participación de una persona intérprete, si la persona usuaria no comprende lo que se le está preguntado o es incapaz de expresar adecuadamente sus respuestas. No es recomendable continuar con el proceso de entrevista hasta que se cuente con una persona intérprete. Mientras eso sucede, la persona debe ser asistida y protegida en un lugar apropiado.

### 5.2.2 Durante la atención

Recuerde que, en todos los casos, deben recibirse las denuncias planteadas por personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiados en el país, independientemente de si carecen de documentación vigente en Costa Rica que las identifique<sup>47</sup>.

Explique a las personas víctimas lo que se está haciendo, cómo es la aplicación de la ley, los procedimientos y las autoridades que intervienen, e identifique las diligencias en las que es

---

<sup>46</sup>Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2010). "Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas". Directriz número 6, pp. 155, 270. Nueva York y Ginebra,

<sup>47</sup> Consejo Superior del Poder Judicial. (10 de abril de 2013). Recomendaciones sobre la validez de documentos de identidad para personas migrantes y refugiadas frente a estrados judiciales. Circular 83-2013 de sesión 35-13. Art. 2.

necesario que la persona migrante intervenga y esté presente. Informe a las personas usuarias cuáles son sus derechos y procure generar confianza para que acudan sin temor a las diligencias judiciales.

Identifique claramente los datos de localización de las personas usuarias migrantes, refugiadas o apátridas y advierta claramente que se debe informar de cualquier cambio de domicilio para futuras citaciones judiciales.

Atienda prioritariamente las condiciones de salud de las personas usuarias y realice las referencias a servicios médicos de urgencia si es necesario. Se recomienda iniciar el primer contacto con la pregunta: “¿Tiene usted alguna situación de salud urgente o de otro tipo que necesite ser atendida en este momento? Una vez atendidas estas necesidades, se puede continuar con el proceso”<sup>48</sup>.

Permita que relaten incluso aquello que parezca irrelevante o no pertinente, como la forma de salida de su lugar de origen, las deudas adquiridas para sufragar su traslado, los sentimientos que brotan por la lejanía de sus personas cercanas, entre otros <sup>49</sup>.

Valore la necesidad de resguardar de manera confidencial los datos de identificación de las personas usuarias ante el peligro de ser agredidas o amenazadas por personas u organizaciones criminales.

Informe a las personas usuarias víctimas de este tipo de delitos que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Realice las comunicaciones oficiales respectivas<sup>50</sup>.

Aplique, si procede, el Protocolo de los equipos de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de delitos sexuales (ERRVV, conocido como protocolo de 72 horas), cuando atienda a personas víctimas que hayan sufrido una violación sexual. Con esto garantizará tratamiento

---

<sup>48</sup> *Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad*. XVII Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM). San José, Costa Rica.

<sup>49</sup> Navarrete, Blanca. (2012). Manual de atención a personas migrantes: Estrategias de apoyo en situaciones de violencia. Iniciativa Kino para la frontera. [www.kinoborderinitiative.org/es/](http://www.kinoborderinitiative.org/es/). México.

<sup>50</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2010). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas”. Directriz número 6, p.146. Nueva York y Ginebra.

preventivo ante enfermedades de transmisión sexual, prevención de embarazos no deseados y primeros auxilios psicosociales<sup>51</sup>.

Brinde prioridad a la atención de las personas menores de edad. Para disminuir el impacto negativo en las etapas de niñez y adolescencia, los procesos y procedimientos deben ser céleres y expeditos<sup>52</sup>. Recuerde que las personas menores edad deben ser escuchadas y se debe propiciar su mayor participación de acuerdo con el principio de progresividad. (término de DDHH y de desarrollo de PME). Se debe utilizar un lenguaje claro y comprensible.

Informe sobre las evaluaciones médico-legales o de otro tipo que les vayan a ser realizadas, para contar con su consentimiento y coordinar el traslado al Complejo de Ciencias Forenses o al lugar designado de la diligencia.

Establezca una relación cordial con las víctimas y explíqueles antes de la entrevista que algunas de sus preguntas pueden parecer irrelevantes o extrañas. Tranquilícelas aclarando que sus preguntas son necesarias y están destinadas exclusivamente a reunir información para ayudar en la investigación.

Establézcase límites para no incurrir en una conducta de sobreprotección con las personas víctimas; ofrezca sus recomendaciones y los servicios existentes, pero permita que sean ellas quien las evalúen y decidan de manera informada.

Ofrezca la posibilidad de establecer contacto con algún familiar o persona cercana con la que la persona usuaria desee comunicarse, siempre y cuando dicha comunicación no interfiera con las labores de investigación o ponga en riesgo a la persona.

---

<sup>51</sup> La actualización del Protocolo interinstitucional de atención integral a personas víctimas de violación sexual (versión 2, tercera edición) fue aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión n.º 82-2022 celebrada el 22 de septiembre de 2022, artículo XXXVI. Accesible en el siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5276;protocolo-72-interactivo-set-2022>

<sup>52</sup> Poder Judicial de Costa Rica. Subcomisión de Acceso a la Justicia para la Población Migrante y Refugiada. (15 de septiembre de 2021). Circular N° 207-2021. Lineamiento para garantizar el acceso a la justicia a niños, niñas y adolescentes migrantes, solicitantes de refugio, refugiados y apátridas, con especial atención en los no acompañados o separados.

### 5.2.3 Después de la atención

Las personas juzgadoras tienen la potestad de ordenar a la Dirección General de Migración y Extranjería expedir una autorización de permanencia migratoria provisional a las personas extranjeras que deban apersonarse a un proceso judicial por el plazo que determinen razonable<sup>53</sup>.

Cerciórese de que la persona víctima cuente con un alojamiento seguro para atender sus necesidades. Las víctimas de la trata de personas no deben ser ingresadas en centros de detención o refugios para personas en situación de callejización<sup>54</sup>.

Considere la posibilidad de que las personas usuarias migrantes, refugiadas o apátridas provengan de un territorio bajo conflicto armado o crisis económica grave, pues podrían estar bajo presiones económicas extremas para trasladarse a otro lugar y resultan personas más vulnerables a las amenazas, la coacción y el engaño<sup>55</sup>.

Dé parte al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que active los protocolos correspondientes para su documentación y protección, cuando los niños, niñas y adolescentes migrantes se encuentren en compañía de sus supuestos progenitores, pero no tengan documentos para acreditar su relación familiar, estén separados y/o no acompañados, o bien, no tengan documentación alguna.

Comunique al PANI y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) en el caso de que los niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados puedan encontrarse en una situación de refugio o riesgo de apatridia o cuando se investiguen los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Realice todas las diligencias disponibles para promover la regularización de la situación migratoria de las personas menores de edad, mediante la coordinación con el PANI, la Dirección

---

<sup>53</sup> Asamblea Legislativa. (19/08/2009). Ley General de Migración y Extranjería. Ley No. 8764. Arts. 72 y 94.

<sup>54</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2010). Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos. "Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas". Directriz número 6, p. 270. Nueva York y Ginebra.

<sup>55</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2010). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. "Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas". Directriz número 6, p.119. Nueva York y Ginebra.

General de Migración y Extranjería (DGME) o la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos, en el caso de que la persona menor de edad sea víctima y se encuentre bajo protección.

Comunique al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en el caso de mujeres en situación de riesgo. Las Delegaciones de la Mujer del INAMU brindan atención especializada a mujeres que enfrentan situaciones de violencia, mediante atención legal, social y psicológica.

### **5.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho**

Mantenga enlaces de trabajo coordinado a nivel interinstitucional con el PANI, MEP, IAFA, DGME, Secretaría Técnica de la CONATT, IMAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, entre otros. El abordaje correcto y eficaz de la trata de personas depende de la articulación de iniciativas comunes en un marco de cooperación y coordinación, tanto nacional como internacional <sup>56</sup>.

Promueva la capacitación de todo el personal en temas relacionados con el abordaje judicial de personas migrantes, apátridas o refugiadas.

---

<sup>56</sup> Política Nacional contra la Trata de Personas 2020-2030, aprobada por la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), mediante acuerdo de sesión N°03-2019 del 11 de julio de 2019, p. 36.

## 6. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADOLESCENTES

Las personas menores de edad constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad que, por su proceso de desarrollo físico, emocional y cognitivo, requiere de una protección reforzada por parte del Estado, la sociedad y la familia. Esta vulnerabilidad intrínseca ha sido reconocida ampliamente por el derecho internacional de los derechos humanos y por la legislación costarricense, las cuales imponen el deber de adoptar medidas diferenciadas y especializadas para garantizar su bienestar integral.

El principio del interés superior de la persona menor de edad, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior de esa persona menor de edad. Este principio opera como un derecho sustantivo, un criterio de interpretación jurídica y una norma de procedimiento que obliga a evaluar y priorizar los derechos de esta población en cada decisión que les afecte.

En el ámbito nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 7739) constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad y establece que el interés superior será el eje transversal de toda actuación estatal. Por su parte, la Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley N° 7576) dispone en su artículo 7 que serán principios rectores la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. Asimismo, esta ley garantiza derechos procesales básicos reforzados con garantías especiales derivadas de su condición particular.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable que el presente protocolo establezca las principales recomendaciones orientadas a una mejor atención de las personas menores de edad,

a fin de que las personas operadoras del sistema las apliquen de manera efectiva, con enfoque de derechos humanos y en estricto cumplimiento del principio de interés superior, tal como se desarrollará a continuación.

## 6.1 Definiciones específicas

**Atención inmediata:** Intervención a personas en estado de crisis, acompañamiento y orientación durante la diligencia judicial. Generalmente, es realizada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología o la Oficina de Atención a Víctimas y Testigos <sup>57</sup>.

**Autonomía progresiva:** Principio que reconoce que las personas menores de edad ejercen sus derechos de manera paulatina conforme a su edad, madurez y desarrollo. En el ámbito procesal, implica que deben ser escuchadas y que su opinión sea tomada en cuenta de acuerdo con su grado de madurez, sin que ello sustituya la obligación del Estado de brindarles protección reforzada.

**Derecho a la asistencia integral:** Toda persona menor de edad víctima tiene derecho a recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social y médica, según sus necesidades particulares.

**Interés superior de la persona menor de edad:** Es el principio rector consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que en toda decisión que afecte a una persona menor de edad, su bienestar integral debe ser la consideración primordial. Funciona simultáneamente como derecho sustantivo, criterio de interpretación y norma de procedimiento.

**Intervención en crisis:** Proceso psicoterapéutico para identificar las necesidades de un ser humano y brindarle herramientas para sobrellevar mejor las situaciones críticas que atraviesa en un momento determinado y restablecer su equilibrio emocional. Generalmente, es realizada por

---

<sup>57</sup> Consejo Superior del Poder Judicial. Circular 192-2015. *Protocolo de atención inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal*. Sesión N° 87-15 del 29 de septiembre de 2015.

centros de salud.

**Persona menor de edad en conflicto con la ley penal:** Es toda persona cuya edad se encuentra comprendida entre los 12 años y menos de 18 años al momento de cometer un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales. La Ley N° 7576 diferencia dos grupos etarios: de 12 a 15 años, y de 15 a menos de 18 años, con tratamientos procesales y sancionatorios distintos.

**Principio de confidencialidad:** Toda información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con la protección de personas menores de edad víctimas debe ser estrictamente reservada. Se prohíbe la captación y transmisión de imágenes que permitan la identificación de la persona menor de edad como víctima o interviniente en el proceso.

**Protección integral:** es el marco conceptual vigente que reconoce a las personas menores de edad como sujetos de derechos y obligaciones, superando la antigua "doctrina de la situación irregular" que los trataba como simples objetos de tutela. Bajo este enfoque, se les reconoce responsabilidad penal, pero con garantías reforzadas y especializadas.

**Rapport:** Establecimiento de una relación cálida y de confianza que provoca que la persona menor de edad se sienta cómoda o en familiaridad, respecto a los demás. Incluye tres componentes conductuales: atención mutua, positividad mutua y coordinación. La confianza puede obtenerse a través de diversas técnicas, como, por ejemplo: juegos, programas televisivos, intereses, deportes, aficiones, entre otros.

**Victimización:** Marchiori (2000) plantea qué sucede cuando la persona ve disminuida su seguridad individual o colectiva al haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual que, además, cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el presunto autor del delito, suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

**Victimización secundaria:** victimización que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Se acentúa cuando la persona no recibe la información necesaria para enfrentar

el proceso judicial en sus diferentes etapas, lo cual también puede afectar la imagen del propio sistema judicial nacional, exacerbando en las personas ofendidas el sufrimiento del daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia.

## **6.2 Recomendaciones para la atención de niñas, niños y personas adolescentes**

### **6.2.1 Antes de la atención**

Aplique lo establecido en la Política de Persecución Penal para la Atención de Delitos en Perjuicio de Personas Menores de Edad de la Fiscalía General.

Brinde prioridad de atención a personas menores de edad para que realicen de primero sus diligencias o intervenciones. Mantenga reserva sobre el tipo de delito que se investiga<sup>58</sup>.

Identifique con un rótulo la puerta de acceso al lugar donde reciba una entrevista de PME para evitar ingresos innecesarios y respetar la privacidad de las personas.

Tenga presente que ubicarse tras un escritorio, un mostrador o utilizar sillas con un respaldar alto son símbolos de poder y autoridad que pueden entorpecer la empatía con la persona usuaria menor de edad.

Valore la pertinencia y urgencia de solicitar la evacuación de la declaración de la persona menor de edad víctima o testigo, mediante diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba.

Verifique el acompañamiento de personas funcionarias del Departamento de Trabajo Social y Psicología. Reconozca la importancia de trabajar de manera coordinada y que el acompañamiento es obligatorio.

Indague previamente con las personas encargadas si la persona presenta alguna característica

---

<sup>58</sup> Corte Suprema de Justicia. Circular 13-2022. Guía para personas funcionarias judiciales: Abordaje a personas menores de edad en procesos judiciales penales. Elaborada por la Sección de Trabajo Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología. Aprobada por el Consejo Superior en la sesión 100-2021 del 23 de noviembre de 2021.

psicológica relevante que debe tomarse en cuenta, sobre todo ante condiciones de discapacidad no visibles.

Considere que las reacciones sensitivas pueden variar y alterar la atención de la persona joven; por ejemplo, alterarse ante sonidos fuertes, espacios con mucha luminosidad, distracciones súbitas e inesperadas, entre otros.

Dimensione la importancia que pueden tener los objetos con los que la persona menor de edad sienta apego emocional y que haya traído consigo (juguetes, peluches, artículos personales, entre otros). No despoje a la persona de ese objeto con el que sienta cercanía personal.

Si es necesario facilite un objeto antiestrés para entretener a la persona mientras espera. Y propiamente al momento de la atención, tenga presente que la existencia de muchos juguetes o decoración excesiva en el sitio donde se recibe la denuncia o atención puede distraer y alterar la fluidez de la actividad.

Procure conocer con anticipación a las personas funcionarias del Departamento de Trabajo Social y Psicología con las que interactúa su despacho. Participe en sesiones de trabajo conjuntas entre el DTSP y su fiscalía u oficina.

Establezca una estrategia con las personas profesionales en Trabajo Social o Psicología que le acompañen en la toma de una denuncia, para poder comunicarse mediante señas o gestos que permitan identificar sutilmente alguna acción o evento relevante; por ejemplo, hacer una pausa, no insistir temporalmente en una pregunta importante, iniciar el cierre de la entrevista, entre otros.

Priorice la toma de una denuncia fuera del despacho, si la persona víctima se encuentra hospitalizada, privada de libertad, internada en un sitio determinado u otra condición que haga necesario trasladarse con el acompañamiento del personal de Trabajo Social y Psicología. Si por alguna razón no es posible recibir el relato, deje constancia y coordine nueva fecha y hora para recibirlo. Acate las instrucciones del personal médico y respete los protocolos de atención internos del centro hospitalario.

Aunque la persona víctima menor de edad no quiera interponer la denuncia, debe informarle sus derechos, hacer las prevenciones legales y, sobre todo, elaborar las referencias necesarias y adecuadas en cada caso concreto, entre otras, al PANI, a la CCSS, al IAFA, entre otros.

Recuerde que las denuncias deben recibirse en el formulario específico para la edad de la persona denunciante. Deben usarse las plantillas de denuncia adecuadas para cada grupo de edad emitidas por la Fiscalía Adjunta, pues los derechos y prevenciones se presentan de manera diferenciada. La persona fiscal es la responsable de recibir directamente las denuncias en casos sensibles; por ejemplo, la toma de denuncias por delitos sexuales.

Escriba las siglas de la persona ofendida (menor o mayor de edad) en las carátulas de los expedientes para resguardar su identidad. Revise que toda documentación que sale del despacho hacia personas ajenas al proceso no contenga el nombre completo ni los apellidos de personas víctimas de delitos sexuales.

Valore si es necesario que la persona ofendida sea referida a un centro de salud para recibir atención de programas preventivos; incluso, cuando se vaya a desestimar el caso.

Dimensione el impacto emocional que produce en las personas menores de edad ver armas de fuego. Solicite a las personas que laboran en cuerpos policiales cubrir las u ocultarlas temporalmente de la vista, si no es estrictamente necesario por razones de seguridad.

### **6.2.2 Durante la atención**

Aplique los lineamientos establecidos en el memorándum 02-ADM-2023 de Fiscalía General sobre la manera más adecuada de recibir una denuncia a personas menores de edad.

Evite distracciones para tratar de mantener la atención el mayor tiempo posible. Un espacio con muchos juguetes puede dificultar la atención. Apague o deje en silencio su teléfono celular.

Utilice lenguaje inclusivo y sencillo. El vocabulario es distinto en cada persona y depende de la edad y del contexto sociofamiliar. Permita que la persona menor de edad haga primeramente un relato espontáneo y consigne en el documento las frases exactas que refiere.

Respete el derecho a la identidad y diríjase a la persona menor de edad por su nombre. No use términos como: “amorcito, cariñito, mi amorcito, mi príncipe, bebé”.

Absténgase de hacer promesas a la persona menor de edad, ni ofrezca golosinas, objetos, amistad, entre otros, a cambio de obtener información.

Respete los momentos de silencio y pausas en la conversación con personas menores de edad, y trate de adecuarse al ritmo con el que expresa sus ideas.

Explique claramente a las personas menores de edad la importancia de decir la verdad y asegúrese de que la persona comprende lo que eso significa. Indique a la persona menor de edad que tiene el derecho a que se le respete el vocabulario que acostumbre usar.

No realice gestos de aprobación y/o desaprobación respecto a lo que manifiesten las personas menores de edad, ni exprese comentarios o juicios de valor relacionados con la información que ofrece.

Evite juicios de valor sobre las emociones de la persona menor de edad, tales como “eso no es nada”, “esté tranquilo(a)”, “cosas así veo todos los días”, “necesito que deje de llorar”, “no llore”.

Preste atención al lenguaje no verbal, puede darle pistas importantes sobre los sentimientos de la persona y el nivel de atención a lo que ocurre en ese momento.

Valide los sentimientos de la persona menor de edad, mediante la escucha atenta y paciente. Conteste las preguntas con honestidad y de manera clara y sencilla. Use frases afirmativas como “hiciste lo correcto”, “fuiste una persona muy valiente”<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Corte Suprema de Justicia. Circular 13-2022. *Guía para personas funcionarias judiciales: Abordaje a personas menores de edad en procesos judiciales penales*. Elaborada por la Sección de Trabajo Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología. Aprobada por el Consejo Superior en la sesión 100-2021 del 23 de noviembre de 2021.

Mencione a la persona menor de edad que tiene derecho a usar el tiempo que necesite para poder pensar y construir sus respuestas.

Aclare a la persona menor de edad que, cuando se le reiteran preguntas, es porque quien entrevista no comprendió o necesita más información y no porque no se le crea que está diciendo la verdad o se está equivocando.

Indique a las personas menores de edad atendidas que tienen derecho a que se le reformulen las preguntas de una manera más comprensible y que tienen derecho a no recordar algún detalle y a expresarlo en cualquier momento de la conversación, cuando lo recuerde.

Converse con la persona menor de edad que tiene derecho a equivocarse y corregir lo dicho, así como añadir detalles que no le han preguntado. Anime a la persona menor de edad a corregirlo(a) cuando usted mal interprete la información brindada.

Informe a la persona menor de edad que tiene derecho a un receso para tomar agua, descansar, relajarse o lo que necesite.

Contemple la posibilidad de que la persona menor de edad mencione aspectos contradictorios en su relato. No asuma que miente, verifique si algo está debilitando su confianza o distrayendo su atención. Redirija el abordaje con frases como “vieras que extraño, hace unos minutos nos dijiste que...”. Insista en la validación de sus emociones y sentimiento de seguridad y explique de manera sencilla la importancia de lo que están haciendo.

Consigne por escrito y por medio de fotografías, si la persona ofendida muestra algún tipo de herida en el cuerpo relacionada con los hechos denunciados.

Gestione auxilios psicoemocionales para las personas menores de edad usuarias, especialmente víctimas en crisis por la denuncia de un delito relacionado con la sexualidad humana.

Aplique, si procede, el protocolo de los Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (ERRVV, conocido como protocolo de 72 horas). La referencia hospitalaria para aplicar la terapia antirretroviral debe ser redactada por una persona especialista en salud y no por el OIJ o la Fiscalía<sup>60</sup>.

Tenga presente que, si no se cuenta con disponibilidad de recurso humano de la OAPVD o el DTSP, el acompañamiento de personas menores de edad puede ser realizado por el personal de Trabajo Social de centros de salud de la CCSS, representantes del PANI e, incluso, el equipo de apoyo emocional de centros educativos (Orientación, Trabajo Social, Psicología) <sup>61</sup>.

Agradezca siempre a la persona menor de edad por la información aportada.

### 6.2.3 Después de la atención

Realice las coordinaciones necesarias (OAPVD, Fuerza Pública, juzgado de violencia doméstica, PANI, etc.) para que, tanto la persona víctima como su familia y/o testigos queden protegidos ante la existencia de algún riesgo a su integridad física. En todos los casos cuya víctima sea una persona menor de edad, se deberá dar audiencia al PANI para que intervenga como parte procesal<sup>62</sup>.

Coordine la referencia de personas menores de edad víctimas del delito de violación al centro hospitalario más cercano, aunque no requieran terapia antirretroviral, para la atención sobre enfermedades de transmisión sexual y seguimiento psicosocial en la CCSS.

Asegúrese de que todas las personas víctimas menores de edad sean remitidas al Programa de Atención a la Violencia Infante Juvenil (PAVIJ) del Departamento de Trabajo Social y Psicología. El informe del PAVIJ debe ser ofrecido como prueba para juicio.

---

<sup>60</sup> Organismo de Investigación Judicial. Comunicado 27-DG-2021. Asunto "Confección de referencia para la aplicación de tratamiento antirretroviral a víctimas de violación. 10 de mayo de 2021.

<sup>61</sup> Si personal de centros educativos también debe declarar sobre los hechos investigados, debe recibirse primero su declaración, para que luego proceda con las labores de acompañamiento, siempre y cuando no se detecte ningún motivo para prescindir de ese acompañamiento o este no resulte estratégico.

<sup>62</sup> Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículo 4, inciso k).

Verifique que la persona usuaria menor de edad y las posibles personas acompañantes tengan recursos económicos, materiales o de servicios públicos de transporte para trasladarse a sus domicilios.

Comunique al PANI toda acusación formal de casos en los que participen personas menores de edad víctimas, para que se brinde el apoyo psicológico. Agregue al expediente la comprobación del envío de la documentación.

Considere si es importante referir a las personas usuarias al IAFA, al IMAS, al INAMU o a alguna otra institución de apoyo. Los enlaces entre instituciones son indispensables.

Programe el acompañamiento del DTSP a personas menores de edad víctimas o testigos que van a participar en un debate, reconocimiento de personas o anticipos jurisdiccionales de prueba. Tomar acciones para favorecer su estabilidad emocional es clave para el éxito de la diligencia.

### **6.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho**

Promueva sesiones de trabajo conjuntas entre el DTSP y su fiscalía u oficina, para facilitar el trabajo coordinado y acordar medidas para mejorar el servicio público.

Difunda entre el personal las guías de valoración de riesgo de violencia en niños, niñas y personas adolescentes, el *Protocolo interinstitucional y valoración de riesgo en situaciones de violencia contra la mujer*, así como la *Guía para evaluar factores de riesgo en violencia de pareja* e insista en la necesidad de detectar a tiempo factores que podrían poner en peligro sus vidas o integridad física.

Establezca la obligatoria autorización jerárquica para aprobar la desestimación en delitos de naturaleza sexual, en casos en los que se haya producido el embarazo de la persona víctima

menor de edad<sup>63</sup>.

Verifique si el Departamento de Trabajo Social y Psicología brinda sus servicios en períodos de disponibilidad o cierre colectivo. En caso contrario, se debe coordinar con el PANI mediante las Unidades Regionales de Atención Inmediata (URAIIS).

Promueva el uso de las cámaras de Gesell, pues es una obligación institucional en todos los circuitos judiciales del país<sup>64</sup>.

### Ruta de atención de la pme



<sup>63</sup> Fiscalía Adjunta Penal Juvenil. *Lineamientos para la atención de víctimas de delitos sexuales, víctimas de delitos de la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres, víctimas menores de edad y otros delitos en general*. Memorandum interno 02-22 del 4 de febrero de 2022.

<sup>64</sup> Consejo Superior. Circular I número 18-2011 del 27 de enero de 2011.

## 7. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS AFRODESCENDIENTES

En América Latina, hay 133 millones de afrodescendientes, aproximadamente 400 000 viven en Costa Rica. Según el Censo Nacional del 2011, las personas que se autoidentificaron como afrodescendientes o negras llegaron a un 7,8 % de la población total.

Estudios del Banco Mundial indican que, en general, las personas afrodescendientes tienen niveles más altos de desempleo en todos los países de la región, y 2,5 más probabilidades de vivir en pobreza crónica. Además, tienen menos años de escolarización, experimentan más desempleo y están poco representados en cargos de toma de decisiones.

Según datos del Censo del 2011, las personas afrodescendientes presentan entre otras características, una menor proporción de ocupaciones a nivel directivo, un componente alto de personas trabajadoras no calificadas, un menor acceso al seguro social y pensiones, así como una mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas. La tasa de desempleo abierta para personas blancas y mestizas es de un 1,7 %, mientras que la de personas afrodescendientes es de un 2.3%. De los puestos en niveles directivos, públicos o privados, un 8,1 es ocupado por personas afrodescendientes, a diferencia de quienes se autoidentifican como personas blancas y mestizas que ocupan el 15.0% de estos puestos. Asimismo, mientras que la cantidad de ocupaciones elementales para personas afrodescendientes es de un 27.5%, para personas blancas y mestizas es de un 20.5%<sup>65</sup>.

El desarrollo histórico de la democracia costarricense no hubiera sido posible sin las poblaciones afrodescendientes. La celebración del “Día de la Persona Negra y la Cultura Afro costarricense” cada 31 de agosto, la Ley 9526 que establece a agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica, así como la conmemoración del Día Internacional de la Mujer

---

<sup>65</sup> Datos recopilados por el PNUD 2015 sobre la base de datos del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Costa Rica.

Afrolatina, Afrocaribeña y de la diáspora cada 25 de julio son eventos relevantes que deben divulgarse y conmemorarse desde una perspectiva de reflexión y análisis personal e institucional.

Aunque ha habido mejoras, la discriminación racial y sus diversas manifestaciones persisten en diversos grados. Las personas que trabajan en el Ministerio Público deben cumplir con las políticas institucionales de acceso a la justicia y, específicamente, la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción. El servicio público debe promover el respeto, la difusión de los derechos, el conocimiento y la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales, en favor del reconocimiento y promoción de los derechos fundamentales de las poblaciones históricamente discriminadas.

## 7.1 Definiciones específicas

**Diáspora africana:** Éxodo de personas de origen negro y africano y de sus descendientes hacia diferentes lugares del mundo, al principio hacia Oriente Próximo, posteriormente Europa y, desde entonces, mayormente, hacia América a partir del siglo XVI.

**Discriminación estructural:** Conjunto de prácticas estructurales basadas en prejuicios y estereotipos que permean a toda la sociedad, afectando a un grupo social por sus características como raza, etnia, color de piel, nacionalidad, cultura u otros.

**Discriminación racial:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales.

**Identidad cultural:** Conjunto de formas de vivir, valores, tradiciones, simbología de una sociedad que genera un sentido de pertenencia y que se nutre de las relaciones sociales.

**Inglés criollo limonense:** Conocido también como mekatelyu (por mekatelyu sometin, es decir déjame decirte algo), patois, flat english; es un criollo de base inglesa, emparentado y similar al criollo jamaicano que se habla en la Costa Atlántica de Costa Rica, en la provincia de Limón.

**Intolerancia:** Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos<sup>66</sup>.

**Persona afrodescendiente:** Término que se usa para referirse a las personas con ancestros de origen africano, oriundos de las distintas naciones en las cuales se practicaron la comercialización y esclavización de personas africanas. Define a quienes reconocen en África su lugar de origen territorial común, y lleva implícito un complejo sistema de mestizaje, una experiencia común con la esclavitud y el racismo, así como formas comunes de resistencia y opresión.

**Prejuicio:** Es la actitud de rechazo a una persona o grupo sin que haya un conocimiento previo, ni una experiencia previa compartida con este. Consiste en actitudes de rechazo a una persona por el simple hecho de pertenecer a un grupo o tener determinadas características.

**Racismo:** Es un tipo de discriminación que se produce cuando una persona o grupo de personas siente odio hacia otras por tener características o cualidades distintas, como el color de piel, idioma o lugar de nacimiento.

---

<sup>66</sup> Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Adoptada en La Antigua, Guatemala, el 5 de junio de 2013 en el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

## 7.2 Recomendaciones para la atención de personas afrodescendientes

Elimine toda conducta discriminatoria y estigmatizadora por motivos étnicos y raciales.

Utilice un lenguaje inclusivo, respetuoso, de carácter pluriétnico y multicultural.

Brinde a la persona usuaria una completa y oportuna información sobre los recursos que se le pueden brindar.

Promueva el servicio de interpretación en lengua materna, como, por ejemplo, el inglés criollo limonense, en especial, en aquellos distritos judiciales donde existe mayor concentración de afro costarricenses, para quienes esta es su lengua materna<sup>67</sup>.

Proporcione información básica sobre los derechos y obligaciones procesales, para que la persona afrodescendiente comprenda de manera clara los aspectos relevantes de su intervención.

Respete la cosmovisión, costumbres y tradiciones culturales de la población afrodescendiente.

Conozca la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción, pues son instrumentos indispensables para brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

Incorpore en las actuaciones institucionales el principio de interculturalidad, basado en el respeto a la diversidad<sup>68</sup>.

Dimensione las consecuencias que la discriminación racial puede tener en las personas y la

---

<sup>67</sup> Consejo Superior del Poder Judicial. Circular N° 156-2022. *Atención de la población afrodescendiente en los servicios judiciales*. Sesión número 63-2022 celebrada el 28 de julio de 2022, artículo XLI.

<sup>68</sup> Poder Judicial de Costa Rica. (2015). *Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción*. Sección III, inciso 1.

afectación emocional que conlleva (enojo, frustración, impotencia, vergüenza, entre otras emociones).

Conozca el contenido y recomiende a las personas usuarias (sobre todo personas menores de edad y sus familiares) el *Protocolo de actuación en situaciones de discriminación racial y xenofobia del Ministerio de Educación Pública*. Contiene pasos de actuación ante situaciones discriminatorias en el ambiente educativo.

### **7.3 Recomendaciones para personas encargadas de la jefatura del despacho**

Facilite una eficiente comunicación entre el personal judicial y la población afrodescendiente.

Establezca enlaces de coordinación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil en beneficio de personas afrodescendientes.

Difunda entre el personal las políticas institucionales de atención a personas afrodescendientes.

Verifique la inclusión de las variables sobre afrodescendencia en los sistemas o registros judiciales de recolección de datos. Es importante extraer información desagregada que visibilice la situación real y las necesidades de la población afrodescendiente con un enfoque de género y diversidad, con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Poder Judicial de Costa Rica. (2015). *Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción*. Sección III, inciso 5.

## 8. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

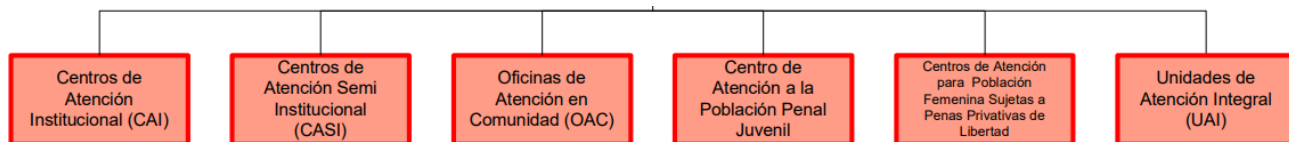
Es obligación del personal del Ministerio Público conocer los instrumentos nacionales e internacionales que resguardan los derechos de personas privadas de libertad y promover la ejecución de acciones concretas para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, mientras se encuentren bajo una medida cautelar o descontando una sanción privativa de libertad. Se debe tener presente que pueden ostentar la condición de personas testigos o colaboradoras con diligencias judiciales, y no necesariamente son investigadas en el caso que se tramita.

Es indispensable el trabajo coordinado entre oficinas del Poder Judicial y con otros entes gubernamentales que tienen una relación directa con la población privada de libertad, para la identificación de áreas de mejora respecto a dicha población, a fin de resguardar su dignidad.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (2008) han reconocido la especial dificultad que los espacios de encierro imponen al ejercicio de los derechos humanos y, por tal motivo es indispensable el trabajo coordinado entre oficinas del Poder Judicial y con otros entes gubernamentales que tienen una relación directa con la población privada de libertad, para la identificación de áreas de mejora respecto a dicha población, a fin de resguardar su dignidad.

### 7.1 Definiciones específicas

**Centro de privación de libertad:** Espacios en los que se resguarda a personas previo al juicio, centros de detención preventiva, centros penitenciarios para personas indiciadas y sentenciadas o centros penitenciarios del nivel semiinstitucional, adscritos a la Dirección General de Adaptación Social y al Ministerio de Justicia y Paz. Se adjunta un esquema de dichos centros:



**Centros de Atención Institucional (CAI)**  
 San José, Antonio Bastida de Paz (Pérez Zeledón), Jorge de Bravo (Cartago), Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma), Luis Paulino Mora Mora (San Rafael), Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, Adulto Mayor, Nelson Mandela (San Carlos), 26 de Julio de 1991 (Puntarenas), Liberia, Marcus Garvey (Limón) y Carlos Luis Fallas (Pococí), Terrazas, Centro de Atención Específica

**Centros de Atención Semi Institucional (CASI)**  
 San José, Pérez Zeledón, Cartago, San Ramón, Finca La Paz, San Agustín, San Luis, Puntarenas, Liberia, Nicoya, Limón

**Oficinas de Atención en Comunidad (OAC)**  
 San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Liberia, Santa Cruz, Nicoya, San Ramón, Pérez Zeledón, Limón, Ciudad Neilly, Pococí, San Carlos

**Centro de Atención a la Población Penal Juvenil**  
 Centro de Formación Juvenil Zurquí, Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, Sanciones Alternativas

**Centros de Atención para Población Femenina Sujetas a Penas Privativas de Libertad**  
 Vilma Curling Rivera (Buen Pastor), La Mujer

**Unidades de Atención Integral (UAI)**  
 Reinaldo Villalobos Zúñiga, Pabru Presberi, 20 de diciembre de 1970

**Dirección General de Adaptación Social:** Institución estatal encargada de la custodia, ubicación y atención técnica de las personas sujetas a penas y medidas privativas de libertad, así como la atención de las que se encuentran con beneficios y medidas alternativas en sustitución de la pena de prisión otorgadas por el Instituto Nacional de Criminología y por las autoridades judiciales.

**Ejecución de la pena:** Fase final del proceso penal que inicia cuando se ejecuta una sentencia que impone una pena o una medida de seguridad que se encuentra firme, para cumplir y llevar a la práctica lo que se establece en ella.

**Incidente de ejecución:** Mecanismo jurídico que han sido previstos por el ordenamiento para que las personas intervinientes puedan solicitar el saneamiento del proceso, cuando consideren que se ha incurrido en actos u omisiones que afectan los derechos y garantías de las personas imputadas.

**Mecanismo nacional de prevención de la tortura:** Es el órgano designado por ley para la realización de visitas periódicas en todos los lugares en donde se encuentren personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el *Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Pertenece a la Defensoría de los Habitantes.

**Medida no privativa de la libertad:** Requisitos impuestos a una persona acusada de la comisión de un delito o contravención, incluyendo medidas y sanciones desde la fase anterior al juicio hasta la imposición de la pena y la fase posterior a esta, para evitar la imposición de la prisión preventiva. Pueden incluir: comprometerse a comparecer ante el tribunal cuando se le requiera; no interferir con los testigos; acudir periódicamente a la Policía u otras autoridades; someterse a vigilancia electrónica o a toques de queda o a la entrega de pasaportes<sup>70</sup>.

**Orden de libertad:** Documento o formulario emitido por una autoridad judicial que permite poner en libertad a una persona que se encuentre detenida en las unidades de cárceles o centro penal, nosocomio o cualquier otro donde se encuentre la persona detenida o aprehendida, siempre y cuando otra causa no lo impida.

**Pena:** Recurso que utiliza el sistema jurídico de los Estados para reaccionar ante una conducta humana que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos relevantes y que produce, en las personas que realizan esas conductas, la pérdida o restricción de derechos fundamentales (como la libertad y, en algunos países, la vida). Tiene una finalidad rehabilitadora y de reafirmación del orden jurídico<sup>71</sup>.

**Prisión preventiva:** Medida cautelar de carácter excepcional mediante la cual una autoridad jurisdiccional (mediante resolución fundada y a solicitud del Ministerio Público) impone la privación de la libertad ambulatoria a una persona investigada por la comisión de un delito, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, cuando haya indicios de que la persona no se someterá al procedimiento (peligro de fuga); obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); continuará la actividad delictiva o exista peligro para la víctima, la persona denunciante o el testigo.

---

<sup>70</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (agosto de 2021). *Manual sobre medidas no privativas de la libertad que responden a las cuestiones de género*. Serie de manuales de justicia penal. Naciones Unidas.

<sup>71</sup> Sala Tercera de la Corte. Resolución n.º 00153 – 2020. 14 de febrero de 2020. <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-964589>

**Remisión de personas detenidas.** Documento o fórmula que emite una autoridad judicial en el que autoriza a la unidad o sección de cárceles a egresar al centro penal, unidad de cárceles, nosocomio o cualquier otro, en donde se encuentre la persona detenida, con el objeto de efectuar la diligencia que la autoridad judicial ha señalado.

**Reseña:** Toma de huellas dactiloscópicas, datos y características físicas de personas detenidas para el estudio de Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial.

**Tener a la orden:** Documento que emite una autoridad judicial dirigido a un centro penal o unidad de cárceles, para dictar o ratificar una sentencia, dictar una prisión preventiva o una detención provisional. En el caso de sentencia en firme, este documento permite tener a una persona detenida a la orden del juzgado penal, tribunal penal o Instituto Nacional de Criminología. También el Ministerio Público puede emitirlo dejando a la persona a la orden de un despacho, el cual está autorizado por la autoridad judicial a cargo de la investigación, en espera de dejarlo a la orden de una autoridad superior y solicitar medidas cautelares, o bien, en espera de dar trámite a la investigación contando con un tiempo prudente a partir de su detención.

**Tortura:** Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona con métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica<sup>72</sup>.

**Violencia institucional carcelaria:** Toda acción u omisión por la cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, vulneración a sus derechos fundamentales, en el contexto del cumplimiento de una medida cautelar privativa de libertad, de internamiento por observación, pena privativa de libertad o medida de seguridad de internamiento.

---

<sup>72</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Fecha de entrada en vigor: 28 de febrero de 1987.

**Sistema penitenciario:** El conjunto de aspectos organizacionales, técnicos y normativos que caracterizan el quehacer de los centros penitenciarios, bajo la administración de la Dirección General de Adaptación Social.

## 7.2 Recomendaciones de atención a personas privadas de libertad

### 7.2.1 Antes de la atención

Verifique si la persona privada de libertad presenta alguna dolencia o afección física que requiera atención médica y coordine su traslado a un centro hospitalario, con previa coordinación con la Sección de Cárceles del OIJ, la persona defensora y el personal de los juzgados o tribunales, si fuera necesario<sup>73</sup>.

Asegure un trato igualitario ante la ley y el derecho a igual protección ante los tribunales de justicia, sin ningún trato discriminatorio<sup>74</sup>.

Actualice la información sobre personas privadas de libertad en los sistemas físicos y electrónicos de registro de la información. Programe con anticipación los procesos de solicitud de prórroga de prisión preventiva y otras medidas cautelares para evitar que se venzan los plazos y que la situación jurídica de la persona privada de libertad quede desatendida.

Realice inventarios periódicos de todos los casos con personas privadas de libertad, en prisión preventiva o en fase de ejecución con sentencia firme, según corresponda.

Asegure el principio de continuidad de la defensa y defina quién es la persona profesional a cargo de esa labor, sobre todo en caso de sustituciones o asistencia en actos procesales específicos.

---

<sup>73</sup> Consejo Superior. (5 de junio de 2002). *Manual de procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos*. Circular n.º 50-200 publicada en el Boletín Judicial. N.º 107.

<sup>74</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Resolución 01/08, adoptada durante el 131.º Período Ordinario de Sesiones del 31 de marzo de 2008. Principio 2.

Procure brindar privacidad a la persona defensora y a la persona privada de libertad, sin comprometer las condiciones de seguridad de cada caso particular.

Mantenga los casos de personas privadas de libertad debidamente identificados en los sistemas de registro (si la tramitación es digital) o en una casilla separada de los demás expedientes (si la tramitación se realiza en papel). Cada expediente debe tener la identificación de persona detenida en la carátula.

Verifique los objetos que están encima de su espacio de trabajo e identifique posibles objetos filosos o contundentes (como tijeras, clips, cuchillos, adornos) desde una perspectiva de aumentar su seguridad personal y de las personas a su alrededor. Esto aplica para las oficinas, salas de juicio, cámaras de Gesell y en general todo espacio de atención<sup>75</sup>.

Tenga presentes los protocolos de evacuación de su despacho en casos de emergencia e identifique las acciones que deben tomarse para garantizar la seguridad propia de la persona privada de libertad que recibe su atención y de oficiales de seguridad presentes.

Tome las medidas de precaución para evitar que las personas víctimas y las personas privadas de libertad de un mismo caso no se encuentren en el mismo espacio físico ni en su traslado entre pasillos judiciales.

Verifique si la persona atendida presenta algún tipo de vulnerabilidad o la interseccionalidad de varias de ellas y si requiere realizar ajustes razonables en su entorno de trabajo o en las celdas de custodia, y si tiene la necesidad de usar silla de ruedas o muletas. Debe brindarse un abordaje diferenciado a las personas en condición de vulnerabilidad.

---

<sup>75</sup> Consejo Superior Sesión N° 68-09, celebrada el 7 de julio de 2009, artículo XXXIV. Circular N.º 79-2009 Asunto: *Implementación de medidas de seguridad en los despachos judiciales donde se atienden privados de libertad.*

Valore si el traslado conjunto de varias personas privadas de libertad y su estadía en las instalaciones judiciales pueden resultar de alto riesgo en virtud de la existencia de roces personales o la pertenencia a grupos delictivos adversos. Planifique estratégicamente la convocatoria a múltiples personas, de manera coordinada con la Sección de Cárceles o la dependencia del OIJ que corresponda.

Indague si la persona privada de libertad requiere consumir medicamentos de prescripción médica y asegúrese de que pueda hacerlo en el horario adecuado. Tome en consideración que algunos medicamentos podrían requerir refrigeración, lo que se debe coordinar con el personal de la Sección de Cárceles.

Conozca el *Protocolo de actuación operacional para el personal de custodia de la sección y unidades de cárceles del Organismo de Investigación Judicial*. Contiene diversas disposiciones relevantes sobre las funciones de contención, custodia, conducción e intervenciones corporales de personas detenidas.

Tenga presente que el área de celdas de los edificios judiciales es un área restringida. Porte su carné institucional, acate las instrucciones del personal a cargo y no porte consigo ningún objeto que, a criterio del personal de la Sección de Cárceles, se considere peligroso.

### **7.2.2 Durante la atención**

Respete la dignidad inherente a toda persona privada de libertad y sus derechos y garantías fundamentales recogidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Deben protegerse de cualquier acto de tortura, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Resolución 01/08, adoptada durante el 131.º Período Ordinario de Sesiones del 31 de marzo de 2008. Principio 1.

Verifique que la persona privada de libertad comprenda los motivos de su presencia en el despacho y las características del procedimiento que se va a realizar. Determine si es necesario gestionar la designación de una persona traductora o intérprete si la persona atendida no comprende a plenitud el idioma español.

Evite cualquier calificativo despectivo o juicio de valor producto de estereotipos o prejuicios que puedan incomodar a la persona usuaria. Sea consciente de su lenguaje no verbal y expresiones corporales.

Considere la perspectiva de género e interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad en las personas privadas de libertad con las que interactúa. Procure transmitir tranquilidad y confianza mientras es consciente de su seguridad personal.

Recuerde que las personas privadas de libertad que deben utilizar equipos de restricción deben ser esposadas con las manos hacia atrás, salvo por razones de enfermedad o alguna condición de discapacidad. Cuando se tenga a la persona detenida esposada hacia adelante, deberán extremarse las medidas para lograr una sujeción efectiva y que no comprometa la integridad o seguridad propia o de quienes la rodean<sup>77</sup>. Verifique la libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, de personas privadas de libertad al momento de rendir declaración, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas<sup>78</sup>.

Respete el orden y disciplina que deba imponer el personal de la Sección de Cárceles del OIJ ante alguna situación para garantizar la contención de la persona privada de libertad y la organización de la permanencia de personas detenidas en las instalaciones judiciales<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> Consejo Superior. (5 de junio de 2002). *Manual de procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos*. Circular n.º 50-200 publicada en el Boletín Judicial. N.º 107. Título I, Contención, acápite 12.8.

<sup>78</sup> Código Procesal Penal. Artículo 97.

<sup>79</sup> Consejo Superior. (5 de junio de 2002). *Manual de procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos*. Circular N.º 50-200 publicada en el Boletín Judicial. N.º 107.

Comunique a la jefatura de su oficina o fiscalía cualquier noticia de violencia en perjuicio de personas privadas de libertad. Colabore con el proceso de interposición de denuncia y comunicación del evento a las oficinas respectivas.

Vele por la salud física y psicológica de las personas detenidas, tomando las medidas inmediatas para proporcionarles atención médica, incluso su traslado a un centro hospitalario cuando sea necesario. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico inmediatamente después de su ingreso a un establecimiento de privación de libertad<sup>80</sup>.

Converse con la persona privada de libertad si lo considera necesario para contribuir a la buena marcha del proceso, previa autorización de la persona representante legal, la anuencia de la persona interesada y bajo un absoluto respeto absoluto a sus garantías y derechos. Comuníquese de manera clara y concreta con absoluta transparencia. Verifique que le han comprendido.

Brinde información básica sobre el acto judicial que se realiza y los posibles tiempos de espera a las personas acompañantes o familiares de personas privadas de libertad. Tenga presente que las personas privadas de libertad pueden haber asistido por diversas condiciones, como víctima, testigo o por una causa en su contra. Remítalas a la persona defensora para obtener mayores detalles.

### 7.2.3 Después de la atención

Verifique los registros de personas privadas de libertad cuando prepare las labores de disponibilidad en horas inhábiles, fines de semana, feriados, asuetos o vacaciones. Verifique que los registros de persona con orden de captura se encuentran actualizados.

---

<sup>80</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Resolución 01/08, adoptada durante el 131.º Período Ordinario de Sesiones del 31 de marzo de 2008. Principio 9, acápite 3).

Acate las recomendaciones de seguridad del personal a cargo de personas privadas de libertad que participan en una diligencia de reconocimiento. Vele por los derechos de la persona imputada y de las personas que colaboran como descartes.

Verifique que los datos de las remisiones, tener a la orden y órdenes de libertad estén correctos y sean claros, sin correcciones ni borrones, debidamente firmados y sellados. Un documento incompleto o con datos erróneos paraliza el proceso de atención de las personas privadas de libertad.

Actúe de forma respetuosa con los familiares de la persona detenida y bríndeles la información suficiente para comprender la necesidad de atender a la persona privada de libertad en el despacho judicial. Valore, de manera coordinada con el personal encargado de la custodia, si es procedente permitir un breve encuentro personal. Oriente a la familia sobre el procedimiento para suministrar pertenencias en las unidades de cárceles del Poder Judicial<sup>81</sup>.

### 7.3 Recomendaciones para las personas encargadas de la jefatura del despacho

Comuniqué la existencia de un caso de violencia institucional carcelaria a la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena y a la MEDAI (Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial), órganos de cooperación intersectorial entre instituciones que tienen competencias en materia de violencia institucional carcelaria<sup>82</sup>. Su objetivo es formular rutas críticas para mejorar la atención médica, psiquiátrica, psicológica y de trabajo social de las personas privadas de libertad. Promueva enlaces de colaboración e intercambio de información con dicho órgano<sup>83</sup>.

Promueva sesiones de trabajo con la Sección de Cárceles del OIJ o delegaciones regionales para recibir asesoría sobre procedimientos internos de coordinación y recomendaciones para la

---

<sup>81</sup> Para mayor referencia sobre el proceso de suministrar pertenencias a una persona privada de libertad, consultar el Manual de procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos. Circular N.º 50-200 publicada en el Boletín Judicial. N.º 107 del 5 de junio de 2002. Tomo I. Contención acápite 5.12.

<sup>82</sup> Al finalizar el año 2023, la MEDAI se encuentra integrada por representantes del Ministerio de Justicia, INAMU, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensa Pública, OIJ, Ministerio Público, OAPVD y Fundación PRESODE.

<sup>83</sup> Protocolo de actuación MEDAI (mesa de diálogo y actuación intersectorial) 2023.

recepción de personas privadas de libertad en su oficina o al atenderlas directamente en esa sección.

Disponga medidas para asegurar la atención de personas privadas de libertad en períodos de disponibilidad, fines de semana y cierres colectivos. Promueva labores de coordinación entre el personal fiscal y técnico para mantener la continuidad del servicio y de los registros actualizados.

Establezca directrices para la atención de la situación jurídica de casos con personas privadas de libertad mientras los procesos se encuentran en proceso de apelación o casación. El control y gestión de las prórrogas de la prisión preventiva son responsabilidad del personal fiscal encargados de asistir a juicios orales<sup>84</sup>.

Determine acciones para mantener actualizados los registros de personas privadas de libertad de manera preventiva, y que se soliciten las prórrogas oportunamente con el plazo suficiente y razonable para que los juzgados penales resuelvan.

Implemente mecanismos de registro y de control que faciliten al personal fiscal y técnico identificar oportunamente cuáles personas imputadas cuentan con alguna medida cautelar, de qué tipo y la fecha de su vencimiento<sup>85</sup>.

Verifique las condiciones de privacidad y seguridad del área de atención a personas privadas de libertad, tanto para la entrevista privada con la persona defensora como para la recepción del acto judicial que corresponda. Identifique posibles riesgos y proponga opciones de solución de posibles inconvenientes.

---

<sup>84</sup> Fiscalía General de la República. (enero de 2007). Circular administrativa 10-2007. *Control sobre el vencimiento de la prisión preventiva y contestación a las audiencias de casación.*

<sup>85</sup> Fiscalía General de la República. (noviembre de 2021). Circular administrativa 19-ADM-2021. *Control de prisiones preventivas y otras medidas cautelares no privativas de libertad.*

Determine acciones para mantener un control estricto de la numeración consecutiva de los documentos (remisiones, tener a la orden y órdenes de libertad) y garantizar su debida custodia.

Verifique la cantidad de documentos (remisiones, tener a la orden y órdenes de libertad) con los que cuenta el despacho, y establezca mecanismos para solicitar los recursos de una manera oportuna y efectiva.

Acuda a las fiscalías rectoras de ejecución de la pena y ejecución de las sanciones penales juveniles, si es necesario desarrollar alguna tarea conjunta, labores de coordinación o consultas sobre la atención de personas privadas de libertad.

Conozca los centros de privación de libertad de su circuito judicial mediante la realización de visitas carcelarias y enlaces con las personas funcionarias del Ministerio de Justicia. Conocer las condiciones de reclusión fortalece la perspectiva para el abordaje y atención de personas privadas de libertad. La Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena y la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles cuentan con guías de visita que pueden ser de mucha utilidad para obtener el mejor provecho de esa tarea.

Colabore en la medida de sus responsabilidades con los procesos de justicia restaurativa en ejecución de la sanción en materia de adultos y penal juvenil.

Establezca enlaces con las personas que integran el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y aproveche la experiencia de ese despacho en el abordaje de personas privadas de libertad en los centros penitenciarios.

Determine mecanismos para brindar prioridad a la atención de casos con personas privadas de libertad, con especial énfasis en personas víctimas de violencia institucional.

Concientice al personal sobre la importancia de priorizar la resolución de casos con personas que guardan medida cautelar de prisión preventiva. Promueva acciones para darles seguimiento a las pruebas pendientes que se requieren para formular la acusación.

Determine la manera oficial para invalidar un documento (remisiones, tener a la orden y órdenes de libertad) en el que se ha cometido algún error de redacción. Tome acciones para registrar claramente lo ocurrido y eliminar toda posibilidad de que sea usado de nuevo. Verifique el control existente sobre los números consecutivos.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de Salud. (2019). *Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS.) para la atención a las víctimas de violencia*. (Versión amigable) / Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Mental. Lima: Ministerio de Salud. 41 p.

(2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*. Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de México. Segunda edición. D.R.

(Enero de 2018). *Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad*. Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial. Primera edición electrónica.

Comisión de Acceso a la Justicia Poder Judicial de Costa Rica. (2013). *Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial*. Colección Documentos de Política n.º 6. Área Justicia. Edición Programa EUROsociAL. Costa Rica.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. (2015). *Protocolo de atención personal y telefónica*. Contraloría de Servicios.

Organización Mundial de la Salud. (26 de febrero de 2021). *Ceguera y discapacidad visual*. Accesible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>.

Programa EUROsociAL. (junio de 2019). *Estrategia de comunicación y sensibilización de carácter regional sobre las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*. N.º 30/2019". Madrid.

Programa EUROsociAL. (junio de 2019). *Guía comentada de las Reglas de Brasilia Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Herramientas EUROsociAL. N° 23/2019 Madrid.

Programa EUROsociAL. (Junio de 2019). *Manual para la construcción de políticas públicas sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad*. N° 24/2019.

Biel Portero, Israel. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). (2017). *Derechos de las personas con discapacidad en la legislación costarricense. Un compendio de normas jurídicas*.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). (noviembre de 2016). *Informe nacional de cumplimiento de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS) y del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD)*. San José de Costa Rica.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). (noviembre de 2016). *Política Nacional en Discapacidad (Ponadis) 2011-2030*. San José de Costa Rica.

Coalición de Organizaciones de Derechos de Personas con Discapacidad. (agosto de 2013). *Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad*. San José de Costa Rica.

Lautaro Ezequiel Pittier y Gastón Bielli. (diciembre de 2018). *Discapacidad y accesibilidad en la era del expediente judicial electrónico. El caso de los abogados ciegos o con baja visión*. Revista de Código Civil y Comercial. La Ley – Edición. Cita digital: AR/DOC/1810/2018. De Thomson Reuters La Ley.

Ministerio de Justicia de Chile. (Agosto de 2013). *Protocolo de asistencia jurídica para adultos mayores*. Colección Documentos de Política. N.º 1. Área Justicia Corporaciones de Asistencia Judicial. Editado por Programa EUROsociAL. Santiago de Chile.

Gómez Rodríguez, Juan Manuel. (Octubre de 2013). *Discriminación por razón de edad, perspectiva de género y protección de los derechos colectivos laborales para adultos mayores. Una visión mexicana*. Anales de la Facultad de Derecho. 30, pp. 89-102. ISSN: 0075-773X.

Pérez Cázares, Martín Eduardo. (2019). *El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El nuevo derecho procesal geriátrico*. Universidad de Guadalajara, México. TraHs n.º5. Adultas y adultos mayores: ¿Población vulnerable? <https://www.unilim.fr/trahs> - ISSN : 2557-0633.

Brenes Camacho, Gilbert, Masís Fernández Karen, Rapso Brenes Marisol. (2020). (Coordinación del proyecto). *II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica*. Centro Centroamericano de Población / Universidad de Costa Rica. CCP, PIAM, CONAPAM. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Viveros Madariaga, Alberto. (Diciembre de 2001). *Envejecimiento y vejez en América Latina y el Caribe: Políticas públicas y las acciones de la sociedad*. Proyecto Regional de Población CELADE-FNUAP. (Fondo de Población de las Naciones Unidas). Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). División de Población de la CEPAL. Área de Población y Desarrollo del CELADE. Santiago de Chile.

Juan Manuel Gómez Rodríguez. (2017). *Discriminación por razón de edad, perspectiva de género y protección de los derechos colectivos laborales para adultos mayores, una visión mexicana*. Anales de la Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Morelos México.

Martin Eduardo Pérez Cázares. (2019). *El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El nuevo derecho procesa geriátrico*. Universidad de Guadalajara, México.

Universidad de Costa Rica, CCP, PIAM, CONAPAM. (2020). *II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica*.

María Auxiliadora Morera Sandoval. (2016). *Paradigmas sociales y el principio de autonomía de la persona adulta mayor en Costa Rica*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

Alberto Viveros Madariaga. (2001). *Envejecimiento y vejez en América Latina y el Caribe: políticas públicas y las acciones de la sociedad*. Proyecto Regional de Población CELADE-FNUAP, CEPAL Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Huenchuan, Sandra y Morlachetti, Alejandro. (2006). *Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores*. En Notas de Población N° 81. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). División de Población de la CEPAL.

*Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad* (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91).

(2013). *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua*. Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. 1.a ed. San José, C.R.: CEJIL.

Consejo Superior del Poder Judicial. (8 de septiembre de 2016). Circular N° 168-2016. *Asunto: Asesoría y representación legal de víctimas de discriminación en el Poder Judicial*. Sesión 84-16, artículo LXVIII.

(24 de mayo de 2022). Inclusión de crímenes de odio en el Código Penal de Costa Rica Diario Oficial La Gaceta.

Consejo Superior del Poder Judicial. (26 de mayo de 2020). Circular N° 111-2020. *Reconocimiento de la licencia por matrimonio igualitario*. Sesión N° 52-2020, artículo VII.

Corte Plena. (19 de septiembre de 2011). Circular N 123-11. *Política respetuosa de la diversidad sexual*. Sesión No. 31-11, celebrada el, artículo XIII.

Defensoría de los Habitantes. (marzo de 2018). Guía para la denuncia de actos de odio, violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). San José.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arco Iris. (noviembre de 2018). Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho a la educación. Primera edición.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arco Iris. (noviembre de 2018). Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Seguridad y acceso a la justicia. Primera Edición.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arco Iris. (noviembre de 2018). Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia Personas LGBTI en México: Derecho al Trabajo. Primera edición.

(2016). Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (LGBTI) y Otros Hombres que Tienen Sexo con Hombres (HSH). Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud. Unidad Servicios de Salud de Atención Directa a las Personas. Ministerio de Salud, República de Costa Rica.

Villatoro, Daniel. (2021). El registro de la violencia contra personas LGBTI: Datificación y protocolos. Javiera Atenas y Silvana Fumega, eds. Documento de trabajo. ILDA, Montevideo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4697224>

(2018). *Guía de atención a personas LGBTI dirigida a servidores y servidoras de justicia para procesos no discriminatorios*. Observatorio de los Derechos LGBT y Observatorio de Género del Órgano Judicial y la Escuela de Jueces. Bolivia.

(Octubre de 2019). *Lineamientos de atención en los servicios de salud que consideran el enfoque diferencial, de género y no discriminación para persona LGBTI*. Fondo de Población de las Naciones Unidas – Unfpa. Isbn: 978-958-5437-09-8. Bogotá.

(Julio de 2021). Comunicación sin discriminación: Manual para el abordaje de temas y derechos relacionados con las personas LGBTI. En medios de comunicación social en Venezuela. Quiteria, Franco. ISBN: 978-980-18-2059-8 Caracas, Venezuela.

Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2018 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. v.; cm. (OAS. Documentos oficiales. OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6842-1

Escuela de Jueces de Bolivia. (2018). *Guía de atención a personas LGBTI dirigida a servidores y servidoras de justicia para procesos no discriminatorios*. Editorial Greco S.R.L.

Fiscalía General de la República. (Enero de 2014). Política de Persecución Penal 01-PPP-2014. “Abordaje de causas indígenas (ngäbe o buglé)”.

Corte Suprema de Justicia. (3 de agosto de 2022). *Circular 140-22. Adición a 183-21 Reglas Prácticas para Facilitar Acceso a Justicia Población Indígena*. Secretaría General.

Corte Suprema de Justicia. (19 de agosto de 2021). Circular 183-2021. *Reglas Prácticas para Facilitar Acceso a Justicia Poblaciones Indígenas*. Secretaría General.

Dirección Ejecutiva. *Circular N° 029-2019. Ampliación de la lista de traductores e intérpretes en los diferentes idiomas o lenguas indígenas de Costa Rica*.

Circular N° 32-2021. *Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las medidas cautelares 321 12 de la CIDH*.

Circular N° 080-2015. *Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas*.

Circular N° 081-2015. *Envío de gestiones al Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses.*

Circular N° 086 – 2015. *Obligación de brindar un trato preferencial a las personas indígenas.*

Circular N° 097-2020. *Se reitera la circular 29-2019 sobre La ampliación de la lista de traductores e intérpretes.*

Circular N° 192-2019. *Deber de las personas servidoras judiciales de utilizar lenguaje claro y sencillo en la atención de personas indígenas.*

Circular N° 267-2020. *Estándar para garantizar el respeto del duelo, ritos funerarios y homenajes a personas fallecidas durante pandemia de Covid-19.*

Circular N° 10-09. *Reglas Prácticas para Facilitar el Acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.*

Consejo Superior. Sesión 29-2021. *Sistema de control interno aplicable a las oficinas y despachos que atienden población indígena.*

Consejo Superior. Sesión 77-2008. *Reglas Prácticas para la Atención de Poblaciones Indígenas.*

*Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y su aplicación en resoluciones judiciales, acuerdos de Corte Plena y del Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica.*

*Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

*Ley 9593. Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

*Memorando 01-2013. Creación de ficha técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas.*

Naciones Unidas. *Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de desalojos forzosos*. (Circular 262-2020).

Consejo Superior. Oficio 946-2018. *Tribunal Penal Ordinario de Buenos Aires conoce en alzada asuntos con personas usuarias indígenas*.

León Feoli, Anabelle. (abril de 2014). *Informe sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana*. Comisión de Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana. XVII Asamblea, Chile.

Consejo de Derechos Humanos. (mayo de 2019). *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. (Referencia A/HRC/WG.6/33/CRI/1).

Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2019. (Referencia: A/HRC/42/12).

Federico Andreu-Guzmán y Christian Courtis. *Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

Jiménez Sandoval, Rodrigo. (Julio de 2021). *Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad en ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo*.

Consejo Superior del Poder Judicial. (28 de julio del 2022). *Circular N° 156-2022. Atención de la población afrodescendiente en los servicios judiciales*. Sesión número 63-2021, artículo XLI.

Consejo Superior del Poder Judicial. (8 de setiembre de 2016). *Circular 168-2016. Asesoría y representación legal de víctimas de discriminación en el Poder Judicial*. Sesión 84-16, artículo LXVIII.

Duncan Moodle, Quince. (2012). *La afrodescendencia en Costa Rica*. Primera edición. San José, C.R. Ministerio de Educación Pública.

Freire, German Nicolas y otros. (2018). *Afrodescendientes en Latinoamérica: Hacia un marco de inclusión*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe Práctica Global Social, Urbana, Rural y de Resiliencia Práctica Global de Pobreza y Equidad. Banco Mundial.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Caja de herramientas: Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Accesible en [https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/9.%20CC\\_Personas%20afrodescendientes\\_es.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/9.%20CC_Personas%20afrodescendientes_es.pdf)

Hutchinson Miller, Carmen. (2020). “*Limón no es solo ‘patty’ y ‘rice and beans’*”: *Elementos que componen la cultura afrocostarricense*”. Revista Nuevo Humanismo. Universidad Nacional. Costa Rica. Vol. 8. Núm. 1.